

# SUMARIO

---

## I. Disposiciones generales

### Auditoría

ORDEN EIC/ 609/2018, de 28 de mayo de 2018, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas 5

### Contabilidad

ORDEN EIC/420/2018, de 18 de abril del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por la que se dispone el cese y el nombramiento de un vocal titular del Consejo de Contabilidad, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas 7

## II. Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Resolución de 25 de abril de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte S.L. y a su socio auditor D. Javier Parada Pardo, mediante Resolución de 26 de febrero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas 9

Resolución de 25 de abril de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L. y a su socio auditor D. Jose María Sanz Olmeda mediante Resolución de 26 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas 10

Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AD Veritas Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Jaime de Paz Campillos 10

Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Audiaxis Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Josep Manuel Morera Losa 11

---

Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Auditeco S.A.P.	12
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditoría i Control Auditors S.L.P.	13
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Juan Antonio Bernabéu Pérez	14
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P.	15
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dubane Auditores S.L.	15
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Enrique Campos & Auditores S.L.P.	16
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas G.P.M. Auditors Associats S.L.	17
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Manuel Viúdez Carmona	17
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Milla, Martínez y Asociados S.L.P. y a su socio auditor D. Artemio Milla Gutiérrez	18

Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Olszewski Auditores S.L. y a su socia auditora D <sup>a</sup> . María Rocío Díez-Andino Alonso	19
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Velasco, Gay y Cía. C.J.C., S.L.	20
Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Vir Audit S.L.P	20
Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría	21
Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría	25
Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría	26

### **III. Comunicaciones y consultas**

Situación de la Auditoría en España - 2017	27
Plan de control de la actividad de auditoría de cuentas para 2018	42
Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de auditoría y contabilidad	50

#### **Consultas**

##### ***Auditoría***

Corrección de errores en la consulta 3 de Auditoría publicada en el BOICAC 113 de marzo de 2018	51
---	----

### **IV. Ámbito Internacional**

REGLAMENTO (UE) 2018/519 DE LA COMISIÓN de 28 de marzo de 2018 que modifica el Reglamento (CE) n <sup>o</sup> 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n <sup>o</sup> 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 22 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera	53
---	----



# I. DISPOSICIONES GENERALES

## **Auditoría**

**ORDEN EIC/ 609/2018, de 28 de mayo de 2018, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.**

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas regula en su artículo 58.2 la composición del Comité de Auditoría en los siguientes términos:

*«2. El Comité de Auditoría estará presidido por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y estará compuesto por un máximo de trece miembros designados por el Ministro de Economía y Competitividad, con la siguiente distribución:*

*a) Un representante del Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones;*

*b) Un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado;*

*c) Un representante del Tribunal de Cuentas;*

*d) Cuatro representantes de las corporaciones representativas de auditores;*

*e) Un representante del Banco de España;*

*f) Un representante de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;*

*g) Un abogado del Estado;*

*h) Un miembro de la carrera judicial o fiscal o registrador mercantil;*

*i) Un catedrático de universidad;*

*j) Y un experto de reconocido prestigio en materia contable y de auditoría de cuentas.*

*No podrán ser miembros del Comité de Auditoría de Cuentas las personas que durante los tres años precedentes:*

*1.ª Hayan realizado auditorías de cuentas.*

*2.ª Hayan sido titulares de derechos de voto en una sociedad de auditoría.*

*3.ª Hayan sido miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una sociedad de auditoría.*

*4.ª Hayan sido socio o mantenido una relación laboral o contractual de otro tipo con una sociedad de auditoría.*

*Sin perjuicio de otros supuestos de prohibición contemplados en otras leyes, durante los dos años siguientes a la finalización del cargo de miembro del Comité de Auditoría, éstos no podrán incurrir en ninguna de las circunstancias 1.ª a 4.ª a que se refiere el párrafo anterior.»*

El Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (en adelante RLAC) señala, en su disposición adicional duodécima, que el Presidente podrá invitar a las reuniones del Comité de Auditoría de Cuentas a expertos en la materia, cuando así lo considere oportuno.

La competencia para designar a los miembros del Comité de Auditoría de Cuentas corresponde al Ministro de Economía, Industria y Competitividad, pues por virtud del Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, disposición final segunda, las referencias del ordenamiento jurídico al Ministerio de Economía y Competitividad se entienden realizadas al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Por su parte, la Orden ECC/106/2016, de 1 de febrero, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, adaptó la composición de este órgano colegiado a lo estipulado en la LAC. La composición de dicho Comité se ha visto modificada por Orden ECC/553/2016, de 4 de abril, por lo que se refiere a los vocales representantes de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas. Posteriormente por Órdenes de 13 de febrero y 12 de mayo de 2017, se ha visto modificada nuevamente la composición del Comité por lo que se refiere a los vocales representantes del Ministerio de Hacienda y Función Pública y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Con fecha 9 de marzo de 2018, el Gobernador del Banco de España propone los nombramientos de doña Bárbara Olivares Álvaro, como miembro titular del Comité de auditoría de cuentas, y de don Jorge Pallarés Sanchidrián, como miembro suplente. Ello supone los ceses de don Javier Azcárate Aguilar-Amat, que fue nombrado por Orden EHA/3260/2011, de 22 de noviembre, como miembro titular del citado Comité, y de doña María Gloria Ramos Pasarín, que fue nombrada por Orden ECC/2358/2014, de 17 de noviembre como miembro suplente.

Considerando lo anterior, dispongo:

*Primero. Cese de un vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Cesar como vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a don Javier Azcárate Aguilar-Amat, designado titular a propuesta del Banco de España.

*Segundo. Cese de un vocal suplente del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Cesar como vocal suplente del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a doña María Gloria Ramos Pasarín, designada suplente a propuesta del Banco de España.

*Tercero. Designación de un vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Designar vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas, a propuesta del Banco de España, a doña Bárbara Olivares Álvaro.

*Cuarto. Designación de un vocal suplente del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Designar vocal suplente del Comité de Auditoría de Cuentas, a propuesta del Banco de España, a don Jorge Pallarés Sanchidrián.

*Quinto. Efectos.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2018

El Ministro de Economía, Industria y Competitividad,  
P.D. (Orden EIC/1828/2016, de 29 de noviembre),  
El Subsecretario de Economía, Industria y Competitividad,  
Alfredo González–Panizo Tamargo

**Contabilidad****ORDEN EIC/420/2018, de 18 de abril del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por la que se dispone el cese y el nombramiento de un vocal titular del Consejo de Contabilidad, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.**

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, deroga el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y regula en su artículo 59 las funciones y composición del Consejo de Contabilidad en los siguientes términos:

1. El Consejo de Contabilidad es el órgano competente, una vez oído el Comité Consultivo de Contabilidad, para valorar la idoneidad y adecuación de cualquier propuesta normativa o de interpretación de interés general en materia contable con el Marco Conceptual de la Contabilidad regulado en el Código de Comercio. A tal efecto, informará a los órganos y organismos competentes antes de la aprobación de las normas de contabilidad y sus interpretaciones, emitiendo el correspondiente informe no vinculante.

2. El Consejo de Contabilidad estará presidido por el Presidente del Instituto, que tendrá voto de calidad, y formado, junto con él, por un representante de cada uno de los centros, organismos o instituciones restantes que tengan atribuidas competencias de regulación en materia contable del sistema financiero: Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asistirá con voz, pero sin voto, como Secretario del Consejo, un empleado público del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Igualmente formará parte del Consejo de Contabilidad con voz pero sin voto un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas designado por el titular del Departamento.

La disposición adicional duodécima del Real Decreto 1517/2011, del 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio, en vigor, establece la composición del Consejo de Contabilidad en los siguientes términos:

2. El Consejo de Contabilidad estará presidido por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas, que tendrá voto de calidad, y estará compuesto, junto con él, por cuatro vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda con la siguiente distribución:

- a) A propuesta del Gobernador del Banco de España, un representante de dicha institución.
- b) A propuesta del Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, un representante de ésta.
- c) A propuesta del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, un representante de dicha Dirección General.
- d) A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, un representante de dicho departamento, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Actuará como secretario del Consejo de Contabilidad, con voz y sin voto, el Subdirector General de Normalización y Técnica Contable del Instituto de Contabilidad y Auditoría.

La Orden EHA/3252/2004, de 29 de septiembre, por la que se nombran los miembros del Consejo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dio cumplimiento a lo previsto en la entonces vigente disposición adicional cuarta del Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, y hoy sustituida por la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1517/2011 de 31 de octubre por la que se aprueba el reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio.

Con fecha 9 de marzo de 2018, el Gobernador del Banco de España propone el nombramiento como vocal titular del Consejo de Contabilidad a Don Juan Serrano García, Director del departamento de Planificación y Análisis, en sustitución de Don Pedro Manuel Comín Rodríguez, que fue nombrado por Orden ECC/1398/2015, de 3 de julio.

Considerando lo anterior, resuelvo:

Primero. *Cese de un vocal titular del Consejo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a propuesta del Banco de España.*

Se dispone el cese del vocal titular del Consejo de Contabilidad, Don Pedro Manuel Comín Rodríguez, como representante del Banco de España.

Segundo. *Designación de un vocal titular del Consejo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a propuesta del Banco de España.*

Se designa como vocal titular del Consejo de Contabilidad a Don Juan Serrano García, como representante del Banco de España

Tercero. *Efectos.*

Esta Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ministro de Economía, Industria y Competitividad,  
P.D. (Orden ECC/1695/2012, de 27 de julio),  
el Subsecretario de Economía, Industria y Competitividad,  
Alfredo González–Panizo Tamargo

## II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

### **Resolución de 25 de abril de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte S.L. y a su socio auditor D. Javier Parada Pardo, mediante Resolución de 26 de febrero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**

Habiéndose declarado firme en vía administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se procede a dar publicidad de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte, S.L. y a su socio auditor D. Javier Parada Pardo mediante Resolución de 26 de febrero de 2016 que, tras la exposición de hechos y fundamentos de derecho, resuelve la parte dispositiva lo siguiente:

**«Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas DELOITTE S.L., y al socio auditor D. Javier Parada Pardo, firmante del informe de auditoría, corresponsables de la comisión de dos infracciones graves previstas en el artículo 34.b) del TRLAC, al haber incurrido en el incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio 2011 de la sociedad «ACS, Actividades de Construcción y Servicio, S.A.,» y de las cuentas anuales consolidadas de la entidad «ACS Actividades de Construcción y Servicio, S.A., y sociedades Dependientes», cuyos informes de auditoría fueron emitidos el 22 de marzo 2012.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría DELOITTE, S.L. dos sanciones de multa por importe del 0,1 % de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de las sanciones, multas que no puede ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, por lo que cada multa ascendería a 133.630 euros (267.260 euros).

**Tercero.** Imponer al socio auditor D. Javier Parada Pardo dos sanciones de multa por importe de 3.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC. (6.000 euros)

**Cuarto.** A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del TRLAC la imposición de dicha sanción llevaría además aparejada su incompatibilidad de los auditores con respecto a las cuentas anuales de la sociedad ACS, Actividades de Construcción y Servicio, S.A., correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiere firmeza en vía administrativa.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

Madrid, 25 de abril de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 25 de abril de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L. y a su socio auditor D. Jose María Sanz Olmeda mediante Resolución de 26 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.**

Habiéndose declarado firme en vía administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se procede a dar publicidad de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L. y a su socio auditor D. Jose María Sanz Olmeda mediante Resolución de 26 de febrero de 2016 que, tras la exposición de hechos y fundamentos de derecho, resuelve la parte dispositiva lo siguiente:

*«Primero. Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas «PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.» y a su socio auditor D. José María Sanz Olmeda, firmante del informe de auditoría, corresponsables de la comisión de dos infracciones graves previstas en el artículo 34.b) del TRLAC, al haber incurrido en el incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio 2012 de la sociedad «Banco Popular Español, S.A.», y de las cuentas anuales consolidadas de la entidad «Grupo Banco Popular, S.A. y sociedades Dependientes», cuyos informes de auditoría fueron emitidos el 28 de febrero de 2013.*

*Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., dos sanciones de multa por importe del 0,12 % y del 0,15 % de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de las sanciones, multas que no puede ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, por lo que cada multa ascendería a 119.908 euros y 149.885 euros.*

*Tercero. Imponer al socio auditor D. José María Sanz Olmeda, dos sanciones de multa por importe de 3.200 euros y 3.400 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC.*

*Cuarto. A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del TRLAC, la imposición de dicha sanción llevaría además aparejada su incompatibilidad de los auditores con respecto a las cuentas anuales de la sociedad Banco Popular Español, S.A., y Grupo Banco Popular S.A., correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiere firmeza en vía administrativa.»*

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

Madrid, 25 de abril de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AD Veritas Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Jaime de Paz Campillos.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AD Veritas Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Jaime de Paz Campillos, mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AD VERITAS AUDITORES, S.L.P y a su socio auditor de cuentas D. Jaime de Paz Campillos corresponsables de la comisión de una infracción grave continuada de las tipificadas en el artículo 34.i) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante TRLAC) por «el incumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1, en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas, cuando estas sean insuficientes o no se hayan establecido», en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2013 y 2014 de la entidad KALESSA ACCESORIOS, S.L.

**Segundo.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AD VERITAS AUDITORES, S.L.P responsable de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en el artículo 34.d) del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», en relación con el modelo 03 presentado en el ejercicio 2014.

**Tercero.** Imponer a la sociedad de auditoría AD VERITAS AUDITORES, S.L.P una sanción de multa por importe del 1,8 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC por la infracción contemplada en el artículo 34.i) del TRLAC. Al no superar la cuantía de dicha multa el límite inferior establecido en la propia ley, se impone a la sociedad de auditoría una multa de 12.000 euros.

Imponer al socio auditor de cuentas D. Jaime de Paz Campillos una sanción de multa de 11.100 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC, por la infracción grave continuada tipificada en el artículo 34.i).

Imponer a la sociedad de auditoría AD VERITAS AUDITORES, S.L.P una sanción de multa por importe del 0,3 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC por la infracción contemplada en el artículo 34.d) del TRLAC. Al no superar la cuantía de dicha multa el límite inferior establecido en la propia ley, se impone a la sociedad de auditoría una multa de 12.000 euros.

**Cuarto.** A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del TRLAC, las sanciones derivadas del «incumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1, en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas, cuando estas sean insuficientes o no se hayan establecido», llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de la entidad KALESSA ACCESORIOS, S.L. correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Audiaxis Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Josep Manuel Morera Losa.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuen-

tas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Audiaxis Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Josep Manuel Morera Losa, mediante Resolución de 2 de marzo de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AUDIAXIS AUDITORES S.L.P. y a su socio auditor D. Josep Manuel Morera Losa, responsables de la comisión de una infracción muy grave de las tipificada en el artículo 34.b) del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (TRLAC), por «el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.1, 13, 15, 16, 17 o 18 en relación con el deber de independencia de los auditores de cuentas, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave e inexcusable», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la entidad «N.V. CORPORACIÓN S.L.U.».

**Segundo.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AUDIAXIS AUDITORES S.L.P. responsable de la comisión de una infracción grave, prevista en el apartado en el artículo 34.d) del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuanto hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta».

**Tercero.** Imponer a la sociedad de auditoría AUDIAXIS AUDITORES S.L.P. por la infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 36.4 del TRLAC, una sanción de multa por importe del 3% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que pueda ser inferior a 24.000 euros. Por ser el cálculo porcentual inferior a esta cantidad, la multa asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,- €).

**Cuarto.** Imponer al socio auditor firmante del informe de auditoría del ejercicio 2012, D. Josep Manuel Morera Losa, por la infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 36.5 del TRLAC, una sanción de multa por importe de DOCE MIL UN EUROS (12.001,- €).

**Quinto.** A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, a la sociedad de auditoría y al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

**Sexto.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas AUDIAXIS AUDITORES S.L.P., por la infracción grave, una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, multa que no puede ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con el artículo 36.6 del TRLAC. Al resultar el cálculo porcentual inferior a esta última cantidad, la multa asciende a la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,- €).

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer del recurso interpuesto.

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Auditeco S.A.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

res de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Auditeco S.A.P., mediante Resolución de 12 de marzo de 2018, donde se resolvía:

**«Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Auditeco, S.A.P., responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancialmente incorrecta o incompleta relativa a la red en la información periódica (modelo 03) correspondiente a la actividad de auditoría de cuentas comprendida entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Auditeco, S.A.P., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, vigente en el momento de producirse los hechos, con un descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. La multa asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €).

**Tercero.** Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditoría i Control Auditors S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Auditoría i Control Auditors S.L.P., mediante Resolución de 28 de febrero de 2018, donde se resolvía:

**«Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría AUDITORIA I CONTROL AUDITORS, S.L.P. responsable de la comisión de dos infracciones graves, la primera de ellas tipificada en el artículo 34.d) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio y la segunda tipificada, en los mismos términos, en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», por omisión de información sustancial o envío de información incorrecta sobre la red de la sociedad, en los modelos de información periódica («03») remitidos al ICAC, correspondientes a los períodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y el 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría dos sanciones de multa por importe de 7.200 euros, cada una, una vez aplicadas las reducciones del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previstas en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por

la comisión de la primera infracción y en el artículo 76.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas, por la comisión de la segunda infracción.

**Tercero.** Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de las multas, reducidas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, se declara terminado este procedimiento.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Juan Antonio Bernabéu Pérez.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Juan Antonio Bernabéu Pérez, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad «BERNABEU AUDITORES, S.L.» y al auditor de cuentas D. JUAN ANTONIO BERNABÉU PÉREZ, corresponsables de una infracción GRAVE prevista en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «el incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la sociedad «Construcciones y Promociones Pablo Iglesias 9, S.L.»»

**Segundo.** Imponer a la sociedad «BERNABEU AUDITORES, S.L.», de acuerdo con el artículo 36.6 del TRLAC, una sanción de multa por importe 1,2% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, de lo que resulta un importe de multa inferior al mínimo legal establecido, por lo que debe imponerse una sanción de multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 euros).

**Tercero.** Imponer al auditor de cuentas D. JUAN ANTONIO BERNABÉU PÉREZ, de acuerdo con el artículo 36.7 del TRLAC, una sanción de multa por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (8.400 euros).

**Cuarto.** A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevan además aparejadas la prohibición para la sociedad de auditoría y para el auditor de cuentas sancionados, de realizar la auditoría de cuentas de la sociedad auditada correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que aquéllas adquirieren firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P., mediante Resolución de 5 de marzo de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P., responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas de las tipificadas en el artículo 34.d) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (en adelante, TRLAC) y, la otra de las tipificadas en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2015 y noviembre de 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Bernabéu Auditores S.L.P., dos sanciones de multa por importe del 1% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, una de ellas de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos, con un descuento del 20% al haber reconocido la responsabilidad. Cada una de las multas ascendería a la cantidad de 9.600 euros, con el resultado total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (19.200.- €).

**Tercero.** Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP, se declara terminado este procedimiento.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dubane Auditores S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dubane Auditores S.L., mediante Resolución de 14 de noviembre de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría DUBANE AUDITORES, S.L., con nº de ROAC S2070, responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas de las tipificadas en la letra d) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) y la otra de las tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, (en adelante, LAC), («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2015 y noviembre de 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría DUBANE AUDITORES, S.L., con nº de ROAC S2070, dos sanciones de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, multa que no puede ser inferior a 12.000 euros. Al resultar la sanción de multa inferior a 12.000 euros debe imponerse una sanción de multa por 12.000 euros cada una, una de ellas de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Enrique Campos & Auditores S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Enrique Campos & Auditores S.L.P., mediante Resolución de 22 de febrero de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Enrique Campos & Auditores S.L.P., responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancialmente incorrecta o incompleta relativa a la red en la información periódica (modelo 03) correspondiente a la actividad de auditoría de cuentas comprendida entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Enrique Campos & Auditores S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, vigente en el momento de producirse los hechos, con un descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. La multa asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €).

**Tercero.** Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas G.P.M. Auditors Associats S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas G.P.M. Auditors Associats S.L., mediante Resolución de 12 de marzo de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas G.P.M. Auditors Associats, S.L., responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancialmente incorrecta o incompleta relativa a la red en la información periódica (modelo 03) correspondiente a la actividad de auditoría de cuentas comprendida entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015.

**Segundo.**- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas G.P.M. Auditors Associats, S.L., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, vigente en el momento de producirse los hechos, con un descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. La multa asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €).

**Tercero.** Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Manuel Viúdez Carmona.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Manuel Viúdez Carmona, mediante Resolución de 12 de marzo de 2018, donde se resolvía:

res de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Manuel Viúdez Carmona, mediante Resolución de 26 de mayo de 2017, donde se resolvía:

**«Primero.** Declarar al auditor de cuentas D. MANUEL VIUDEZ CARMONA responsable de la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 34.c del TRLAC por «el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, 20 o 21», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 de la sociedad «MONTEPIÓ DE ARTILLERÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA».

**Segundo.** Imponer al auditor de cuentas D. MANUEL VIUDEZ CARMONA de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, una sanción de multa de 2 veces el importe facturado por el trabajo de auditoría importe que asciende a DOCE MIL EUROS (12.000.- €)

**Tercero.** A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición a la sociedad de auditoría y al socio auditor de realizar la auditoría de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Milla, Martínez y Asociados S.L.P. y a su socio auditor D. Artemio Milla Gutiérrez.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Milla, Martínez y Asociados S.L.P. y a su socio auditor D. Artemio Milla Gutiérrez, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, donde se resolvía:

**«Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas «MILLA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.L.P.» responsable de la comisión de dos infracciones, una grave prevista en el artículo 34.d) del TRLAC, por «La falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta» y otra muy grave prevista en el artículo 33.g) del TRLAC, por «El incumplimiento del deber de conservación y custodia establecido en el artículo 24, salvo que concurran causas de fuerza mayor no imputables al auditor de cuentas o la sociedad de auditoría» en relación con los trabajos de auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 de las sociedades «HOLDING EMPRESARIAL AVIALSA, S.L.» individual y consolidado, «AIR TRACTOR EUROPE, S.L.» y «AVIALSA T-35 S.L.»

**Segundo.-** Declarar al socio firmante D. ARTEMIO MILLA GUTIERREZ responsable de la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 33.g) del TRLAC, por «El incumplimiento del deber de conservación y custodia establecido en el artículo 24, salvo que concurran causas de fuerza mayor no imputables al auditor de cuentas o la sociedad de auditoría» en relación con los trabajos de auditoría a que se refiere el apartado anterior.

**Tercero.** Imponer a la sociedad de auditoría «MILLA, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.L.P.» de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, una sanción de multa por la infracción grave cometida, por importe del 0,5% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, resultando la sanción de multa por la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000.- €), e imponer una sanción por infracción muy grave cometida, por importe del 3.75%, de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, resultando la multa por la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €), lo que supone un total de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000.- €).

**Cuarto.** Imponer al socio auditor D. ARTEMIO MILLA GUTIERREZ una sanción de multa de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000.- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.5 del TRLAC, por la infracción muy grave cometida.

**Quinto.** A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevarían aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la incompatibilidad con respecto a las cuentas anuales de las entidades «HOLDING EMPRESARIAL AVIALSA, S.L.» individual y consolidado, «AIR TRACTOR EUROPE, S.L.» y «AVIALSA T-35 S.L.» correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Olszewski Auditores S.L. y a su socia auditora D<sup>a</sup>. María Rocío Díez-Andino Alonso.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Olszewski Auditores S.L. y a su socia auditora D<sup>a</sup>. María Rocío Díez-Andino Alonso, mediante Resolución de 28 de diciembre de 2016, donde se resolvía::

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría «OLSZEWSKI AUDITORES, S.L.» y a la auditora de cuentas (socia de dicha sociedad de auditoría) D.<sup>a</sup> MARÍA ROCÍO DÍEZ-ANDINO ALONSO responsables de la comisión de una infracción muy grave, de las tipificadas en el artículo 33.d) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración:

«El incumplimiento del deber de secreto establecido en el artículo 25.»

**Segundo.-** Imponer a la sociedad de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, una sanción de multa por importe equivalente al 4,5% de los honorarios facturados en el último ejercicio, por actividad de auditoría de cuentas, que, por aplicación del importe mínimo establecido en la norma sancionadora, debe tener un importe efectivo de 24.000 euros.

**Tercero.-** Imponer a la auditora de cuentas y socia de la sociedad de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1.c) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, una sanción de multa por importe de 36.000 euros.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Velasco, Gay y Cía. C.J.C., S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Velasco, Gay y Cía. C.J.C., S.L., mediante Resolución de 9 de enero de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría Velasco, Gay y Cía. C.J.C., S.L., con nº de ROAC 0660, responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC, y la otra, tipificada en la letra d) del artículo 73 de la LAC, («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2015 y noviembre de 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

«**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría Velasco, Gay y Cía. C.J.C., S.L., con nº de ROAC 0660, dos sanciones de multa de 12.000 euros cada una. Una de ellas conforme a lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Vir Audit S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Vir Audit S.L.P., mediante Resolución de 9 de enero de 2018, donde se resolvía:

res de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Vir Audit S.L.P., mediante Resolución de 12 de marzo de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Vir Audit, S.L.P., responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancialmente incorrecta o incompleta relativa a la red en la información periódica (modelo 03) correspondiente a la actividad de auditoría de cuentas comprendida entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Vir Audit, S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, vigente en el momento de producirse los hechos, con un descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. La multa asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €).

**Tercero.** Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.»

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera

### **Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2018 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

#### ANEXO I

##### Relación de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR	NIF
23807	ABREU ALDEA, PABLO	36118259W
23711	AGUIAR GIL, IÑAKI	78497773S
23784	ALBURQUERQUE LAZCANO, AINITZE	44152695D
23831	ALCAINA VIMBELA, BEATRIZ	52658119X
23744	ANTÓN ALONSO, MARIANO	51401134K
23780	ARAUZ PISÓN, BELÉN	47341361R
23745	ARIAS PARADELO, ALFREDO	71516124Q
23735	ARROSPIDE CASTILLO, ARITZ	72480834Z

23765	BASTERRA ECHEVERRÍA, JUAN	16071672P
23698	CABEZAS PASCUAL, CARLOS FERNANDO	09281744W
23800	CADIÑANOS RIESCO, MÓNICA	71032991K
23793	CAPARRÓS CASINO, VÍCTOR	46994728R
23732	CASARRUBIOS PINILLA, MARÍA INMACULADA	03914212A
23833	CASTELLÓ POY, ÓSCAR	53384063M
23801	CIORDIA VIRTO, ANA	78755271M
23701	COCHETEUX MOLDES, ALBERTO	77410447Z
23766	COLLADO GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS	75113130Y
23702	CORNET TORTA, MONTSERRAT	47855124J
23693	CRESPO PÉREZ, JORGE	07990860Q
23761	DELGADO RODRÍGUEZ-PINA, LUCÍA PAULA	25176370H
23767	DÍAZ BUSTARVIEJO, SERGIO	52874635G
23808	DIAZ-MORO PARAJA, FRANCISCO JAVIER	53556325C
23695	DOVAL CASTEJÓN, MARÍA	01924701S
23703	EDO ESCRIG, VERÓNICA	73576779D
23768	ESCUDERO YOHN, ALEJANDRO	78916016A
23820	FERNÁNDEZ CHAFER, ALBERT	47170915P
23832	FERNÁNDEZ LIAÑO, ISABEL	72174209W
23690	FERNÁNDEZ MALDONADO, FRANCISCO JAVIER	78032165L
23712	FERNÁNDEZ MORENO, ÁLVARO JOSÉ	28924975Z
23786	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ILDEFONSO	05304045S
23809	FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA	71522635H
23704	FERRERA RODRÍGUEZ, MÓNICA	43822872Y
23810	FRANCISCO MARTÍNEZ, NEREA	36135091K
23782	FRESNILLO LOBO, GONZALO	50878399F
23760	FRUTOS BALLABRIGA, ORIOL DE	43435623P
23747	GALLEGO PASADAS, MARÍA VICTORIA	28826806D
23773	GARCÍA FREIRE, CARLOS MIGUEL	09418662R
23825	GARCÍA GONZÁLEZ, FELIPE	77806859K
23736	GARCÍA MARTÍNEZ, ANA ISLA	26754697Q
23802	GARCÍA DE POLAVIESA ARÉVALO, ESTEFANÍA	53390580J
23737	GASCÓN SAMPER, SERGIO	72968821X
23817	GÓMEZ RUIZ, TOMÁS	04177707X
23774	GÓMEZ VÁZQUEZ, JAVIER	43447130S
23816	GÓMEZ YUSTE, JUAN FRANCISCO	53263026V
23794	GONZÁLEZ JAIME, EMILIO JESÚS	44594126R
23762	GONZÁLEZ ROQUES, TERESA	51471194T
23798	GONZÁLEZ VICENTE, JESÚS ÁNGEL	44136235V
23772	GRANDE ARMAS, CAMILO	43772715N
23730	GUERRERO FERNÁNDEZ, MARÍA BÁRBARA	44231369T
23788	GUILLÉN ALCOBENDAS, SARA	30992431T
23813	GUISADO DÍAZ-MECO, ANA ISABEL	47220800Y
23829	GUTIÉRREZ VÉLEZ, CAMINO	50898611W
23826	GUZMÁN INGLÉS, JUAN	48547943A
23775	HERRERO DE LA PEÑA, SARA	51100687T
23746	HOZ MONGE, IGNACIO DE	48407354J
23696	HUESO CAMACHO, MARÍA YOLANDA	77812808J
23691	IZULAIN AMIANO, MIKEL	44141406J

23723	JIMÉNEZ HERRERO, MARÍA JESÚS	06552857L
23835	JOVER ROIG, ALBERT	43720940X
23776	LÁZARO MANZANO, BÁRBARA	05675932S
23729	LOMAS ALARCÓN, MIGUEL FERNANDO	30986488Z
23748	LÓPEZ MOHEDANO, ENRIQUE	30982813L
23792	LÓPEZ VILLEN, PASCUAL	74679601G
23749	LOSILLA GARCÍA-BRAGA, MARÍA	71643421P
23738	LUQUE NAVAS, VÍCTOR	30947160Q
23713	MARÍN ÁLAMO, PABLO	71222729D
23789	MARTÍN LORENZO, JESÚS MARÍA	44406245F
23727	MARTÍN MADERO, ANDRÉS IVÁN	74695323V
23771	MARTÍN MUÑOZ, MANUEL	77538681T
23731	MARTÍN RIVERO, ÁLVARO	28638262L
23830	MARTÍN VILLALBA, LUIS	43564117R
23692	MARTÍNEZ BERNAL, MIGUEL ÁNGEL	48501211F
23705	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JAVIER MARÍA	47289296P
23706	MARTÍNEZ LUMBIERRES, NOEMÍ	43744180C
23834	MARTÍNEZ ORTIZ, IGNACIO	14308722P
23733	MARTÍNEZ SALAMANCA, PEDRO	50448845R
23803	MATEO GUERRERO, MARÍA GUADALUPE	80100038P
23814	MERINO TEJERO, LORENZO	53657333N
23739	MÍNGUEZ COBOS, ÁNGEL	03130660S
23728	MIR PÉREZ, ANA MARÍA	52678167W
23740	MIRANDA LEBREDO, SILVIA	71673317G
23714	MOLINA ARANDA, PALOMA	31715490P
23821	MOLINERO FERNÁNDEZ, MANUEL	77353925A
23715	MORÁN VILLAZÁN, MARÍA VICTORIA	53533211K
23818	MORENO NIETO, AGUSTÍN JOSÉ	52564924B
23750	MORÓN MARTÍNEZ, LUIS GONZAGA	76972419K
23716	MOYA MORAL, ÁNGEL	75019467E
23822	MUÑOZ DE LA VEGA, RUBÉN	53390944D
23741	NAVARRO RUBIO, JOSÉ MANUEL	75878230B
23811	NAVARRO SÁNCHEZ, FERNANDO	50122355L
23751	NIETO GARCÍA-MAROTO, SONIA	02546546D
23742	NUEZ ESPIGA, ISABEL	72986039R
23752	OLMO MUÑOZ, ALBERTO	47788781W
23726	ONORATO ANDÚJAR, MARÍA DE LOS REYES	48814766A
23777	ONTENIENTE ABAD, ANTONIO DAVID	48461012N
23787	ORTEGA CALDERON, MIGUEL	26974422E
23828	PALMA FERNÁNDEZ, JERÓNIMO	24275894S
23753	PASCUAL ROYO, LUIS ADOLFO	24348180N
23769	PEÑUELAS GIMÉNEZ, NURIA	47452980R
23778	PEREA MARÍN, INMACULADA	06267405C
23717	PEREIRO TORRES, ZULEMA	22598530H
23734	PÉREZ GARCÍA, DAVID	17755686P
23724	PÉREZ GASCO, MARÍA EUGENIA	70868408A
23790	PÉREZ HAMMARGREN, ALEXANDRA IRENE	78543437R
23791	PÉREZ MONTES, ADRIÁN	30995359F
23754	PÉREZ ODEH, ELENA YANIRA	53391282W

23804	PÉREZ RUIZ, EDUARDO	13125028D
23805	PINILLA ZAPATER, SERGIO MIGUEL	73007173K
23806	QUINTANO VILLA, ÁLVARO	44592548X
23718	RAMOS RODRÍGUEZ, DIEGO	70080634W
23755	REYES SANDOVAL, CRISTIAN JOSÉ	31710641N
23707	RIBERA PÉREZ, ANA MARÍA	45747423D
23770	RISCO SIERRA, DANIEL	02275682Q
23756	RIVED GRACIA, MARÍA VICTORIA	25462176A
23783	RODRÍGUEZ DÍAZ, JAVIER REYES	48813980E
23812	RODRÍGUEZ DÍAZ, PALOMA	50229431F
23743	RODRÍGUEZ POMBO, ADRIÁN	34264798L
23725	ROMERO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	80078259X
23815	ROMERO HERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES	53344382E
23708	ROSA SANCHO, ANDREU	52607029A
23757	RUSSO PERMUY, VICENTE	02585617A
23823	SÁNCHEZ MARTÍN, ANTONIO	30235402Q
23795	SÁNCHEZ VALLEJO, ISABEL	52177195Q
23827	SANTIAGO GALA, MARÍA RAQUEL	75708259X
23758	SANZA SANZ, RAQUEL	51452018Y
23785	SEGURA RIVERO, YURENA RITA	45771207B
23719	SIMÓN ROYO, MIGUEL ÁNGEL	48529131M
23720	SOLSONA MATEOS, JORDI	34762330S
23721	SUCA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	03129584C
23824	SURIS IGLESIAS, ISABEL	53171244M
23779	TOMÉ BRAVO, ALEJANDRO	45303259K
23781	TORRES BORRELLI, MARIANELA	48097337J
23763	TORRES MALO, FRANCISCO	16063112G
23819	UFANO HERNÁNDEZ, MARÍA ANDREA	48483530J
23709	VALDERAS HEREDIA, JOSÉ	31690720D
23759	VALVERDE ARROYO, JOSÉ MIGUEL	53373943M
23796	VEGA FERNÁNDEZ, JAIME	47617963M
23722	VIBORA MARTÍN, JESÚS	76427191P
23710	VILLALBA FERNÁNDEZ-ORTEGA, ÁLVARO	74850486E
23799	ZAMANILLO ORTIZ, JAVIER	72076518S
23764	ZAMBRANO SÁNCHEZ, MANUELA	31259829T
23797	ZARAGOZA ALOY, JOAQUÍN	40999308Z

## ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría  
inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	RAZON SOCIAL	NIF
S2465	ACCENT AUDIT, S.L.P.	B55317572

**Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2018 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

**ANEXO I**

**Relación de personas físicas que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	AUDITOR
09319	ARNAU VIVES, EMILIO JOSÉ
19959	BARRUETABEÑA ZABALA, FRANCISCO JAVIER
02095	BUENO PALACIO, JORGE
15500	CRUAÑAS BOADA, JOSEP
02764	ECHEVESTE GARMENDIA, JOSÉ ANTONIO
09947	ESTAL SANTAMARÍA, JOSÉ JESÚS DEL
10097	ESTRUCH MASCARELL, JUAN
11118	MARTÍN IRAZU, JOSÉ ANTONIO
18265	NAVARRETE AZÓN, JUAN
11616	ORTIZ GARCÍA, CARMEN LOURDES
16008	ROGER RULL, FRANCISCO
14094	SÁNCHEZ PÉREZ, DIEGO

**ANEXO II**

**Relación de sociedades de auditoría que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	RAZON SOCIAL
S0855	ABRA AUDITORES DE CUENTAS, S.L.
S1079	ALCALÁ AUDITORES, S.L.P.
S1887	AUDESPA AUDITORES, S.L.
S0251	AUDIASA, S.A.P.
S0565	AUDIEX, S.L.
S1802	BORES LORING CONTROL, S.L.P.
S0220	CARVAJAL ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
S2193	DALVA AUDITORES, S.L.
S0874	FINANCIAL AUDIT & BUSINESS SYSTEM ANALYSIS, S.L.P.
S1499	ILOPER AUDITORES, S.L.P.
S1274	REVIS-AUDIT M-S, S.L.P.

**Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.**

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

## ANEXO

## Cambio de denominación de sociedades de auditoría

Nº ROAC	Nombre sociedad anterior	Nombre sociedad actual	CIF
S1942	EUDITA AUDITORES ANZUR, S.L.	C & P AUDITORES ANZUR, S.L.	B14853915
S2027	AUDITARUM CJC, S.L.P.	AUDITARUM AEC, S.L.P.	B98218431

## III. COMUNICACIONES Y CONSULTAS

### Situación de la Auditoría en España – 2017

La vigente regulación de la Auditoría de Cuentas en España se encuentra principalmente en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas (LAC), y en el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (RAC) aprobado mediante Real Decreto 1517/2011. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas aprobó, mediante Resolución de su Presidencia, de 29 de junio de 2012, los modelos de información a remitir por los auditores y sociedades de auditoría para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 del citado RAC.

Los datos cumplimentados y remitidos a este Instituto de acuerdo a esos modelos, y que están referidos al período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017 han sido la base sobre la que se ha elaborado la presente información sobre la auditoría en España. No obstante, en aquellos casos en los que se dispone de información más actualizada, se ha recogido con referencia a fecha 31 de marzo de 2017.

Así, bajo el epígrafe de auditores inscritos en el ROAC figura la información, a fecha 31 de marzo de 2018 relativa a dos secciones de que consta este registro, una referida a personas físicas y otra a sociedades. Dentro de la sección de personas físicas se muestra la adscripción de los auditores a cada una de las situaciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En este epígrafe se incluye asimismo información referente a la adscripción, tanto de personas físicas como de sociedades, a las Corporaciones de Derecho Público representativas de los auditores previstas en la Disposición Transitoria cuarta del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas: actualmente Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores (CGEE-REA) e Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). En aquellos casos en los que un auditor o sociedad de auditoría perteneciera a más de una Corporación, sólo se ha considerado aquélla por la que se hubiera optado en primer lugar de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Reglamento anteriormente mencionado. También se precisa el número de personas que, además de ejercer individualmente, son socios de una sociedad de auditoría.

El tercer apartado de este epígrafe recoge su distribución por provincias, en función de la comunicación de oficinas abiertas realizada por las sociedades y auditores individuales.

En el segundo epígrafe se incluyen las personas físicas y sociedades que han figurado como ejercientes a título individual o inscritas, respectivamente, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. La adscripción de los auditores y sociedades a sus Corporaciones representativas se ha realizado teniendo en cuenta su pertenencia a fecha 31 de marzo de 2018.

El tercer epígrafe, referente a los profesionales a cargo de auditores, incluye a todas las personas físicas inscritas en el ROAC que han prestado servicios por cuenta ajena, así como las personas que, sin estar inscritas en el ROAC, han realizado esta actividad por cuenta de sociedades o de auditores individuales. En este apartado se incluye tanto el número como la media de personas a cargo de los mismos y unos cuadros que clasifican a los auditores individuales y sociedades en función del número de personas empleadas.

El cuarto epígrafe recoge la facturación de los cinco últimos ejercicios y la variación entre ellos. El apartado primero de este epígrafe muestra la facturación total en horas y en euros, indicándose también, en porcentaje, la distribución de la facturación total entre sociedades y personas físicas y el porcentaje que representa la variación de la facturación de un año a otro en relación con la facturación del ejercicio más antiguo. Los apartados 2 y 3 reflejan separadamente los datos de la facturación de 2017 para auditores individuales y sociedades. En cada apartado a su vez se hace referencia al

número de auditores y sociedades que facturaron, la media de facturación y la distribución para auditores ejercientes y sociedades por intervalos de facturación y según la Corporación a la que pertenecen a fecha 31 de marzo de 2018.

El quinto epígrafe recoge los trabajos de auditoría realizados en el último ejercicio, clasificados según el tipo de entidad de entre los especificados en el artículo 15 del Reglamento del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y según la cifra de negocios de la entidad auditada. Como novedad respecto a la información incorporada en ejercicios anteriores, en el este epígrafe se ha añadido un mayor detalle en el desglose del tipo de trabajos de auditoría realizadas según el tipo de entidad auditada, una clasificación del número de informes emitidos a entidades grandes, pequeñas y medianas, teniendo en cuenta la definición de entidades pequeñas y medianas, dada por los apartados 9 y 10, respectivamente, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como el carácter de voluntaria u obligatoria de la auditoría declarada por los auditores y sociedades, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 263, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley de sociedades de capital (RD legislativo 1/2010, de 2 de julio).

En el último epígrafe se incluye información sobre el número de entidades de interés público, según datos contrastados con los órganos supervisores (Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España, y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

Madrid, 30 de abril de 2018.

## SITUACION DE LA AUDITORIA EN ESPAÑA - 2017

### I. AUDITORES INSCRITOS EN EL R.O.A.C.

(Datos a fecha 31 de marzo de 2018)

1. Personas físicas		%	
- Ejercientes .....	4.016		19
- A título individual .....	2.253		
- Socios de sociedades de auditoría .....	2.547	(1)	
- Designados para firmar informes en sociedades de auditoría .....	323	(2)	
- No ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena .....	955		5
- No ejercientes .....	16.026		76
	<b>20.997</b>		100
Adscripción a Corporaciones .....	12.127		58
- CGEE-REA .....	6.175		29
- Ejercientes .....	2.025		
- No ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena .....	185		
- No ejercientes .....	3.965		
- ICJCE.....	5.952		28
- Ejercientes .....	1.668		
- No ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena .....	393		
- No ejercientes .....	3.891		
<b>2. Sociedades</b>			
- Total sociedades .....	1.394		100
- CGEE-REA .....	798		57
- ICJCE.....	581		42
- No adscritas .....	15		1
<b>3. Auditores de Cuentas, Sociedades y demás Entidades de Auditoría de Terceros Países</b>			
- Total sociedades .....	1	(3)	100

(1) 997 auditores son a la vez socios y auditores por cuenta propia.

(2) 73 auditores son a la vez designados y auditores por cuenta propia, y 37 son socios de otras sociedades.

(3) A tenor de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de estos auditores de cuentas no les faculta para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en relación con entidades domiciliadas en España

### Evolución auditores y sociedades inscritas en el ROAC últimos tres años

<b>1. Personas físicas</b>	2018	2017	2016
- Ejercientes .....	4.016	4.102	4.158
- A título individual .....	2.253	2.308	2.348
- Socios de sociedades de auditoría .....	2.547	2.579	2.647
- Designados para firmar informes en sociedades de auditoría .....	323	309	278
- No ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena .....	955	1.063	963
- No ejercientes .....	16.026	15.835	15.536
	<b>20.997</b>	<b>21.000</b>	<b>20.657</b>
Adscripción a Corporaciones .....	12.127	12.161	11.993
- CGEE-REA .....	6.175	6.193	6.152
- Ejercientes .....	2.025	2.072	2.115
- No ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena ...	185	200	210
- No ejercientes .....	3.965	3.921	3.897
- ICJCE .....	5.952	5.958	5.839
- Ejercientes .....	1.658	1.655	1.686
- No ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena ...	393	509	453
- No ejercientes .....	3.891	3.794	3.700
<b>2. Sociedades</b>			
- Total sociedades .....	1.394	1.384	1.418
- CGEE-REA .....	798	789	796
- ICJCE .....	581	579	605
- No adscritas .....	15	16	17

Los datos de la columna "2018" está referidos a fecha 31 de marzo de 2018

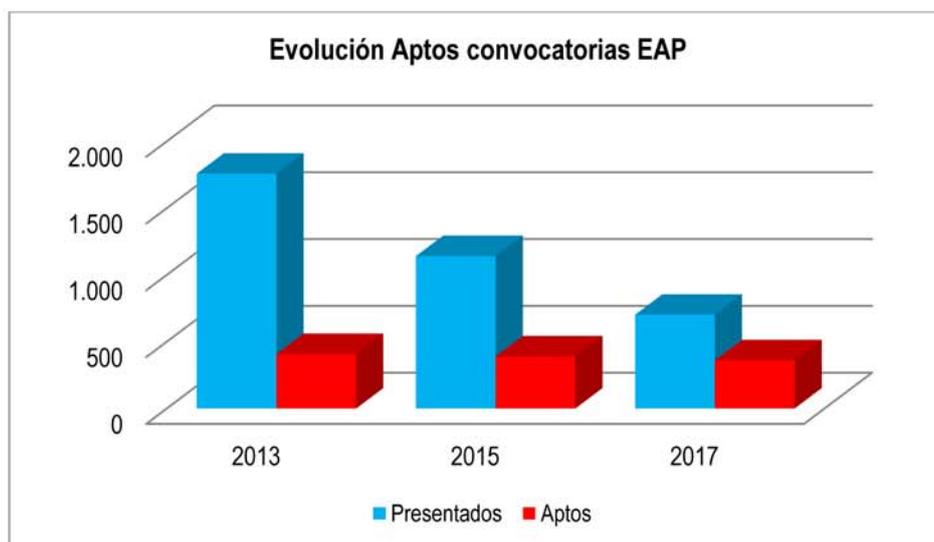
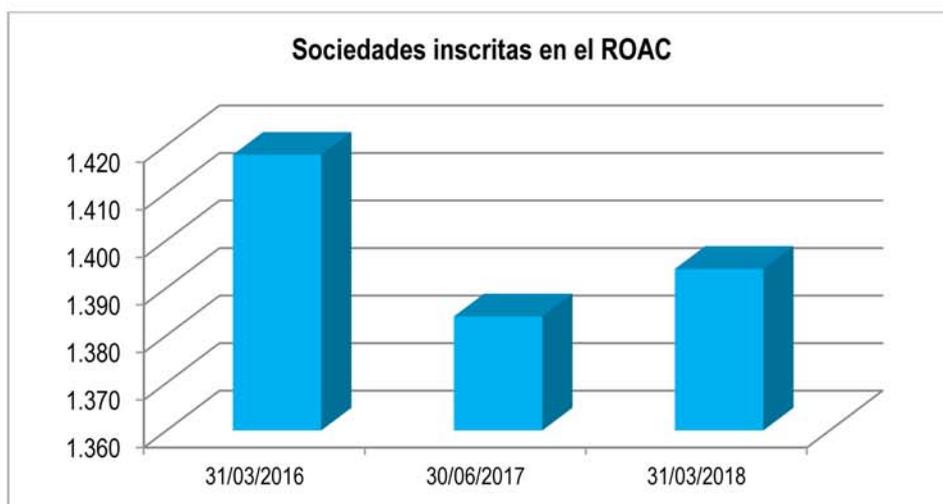
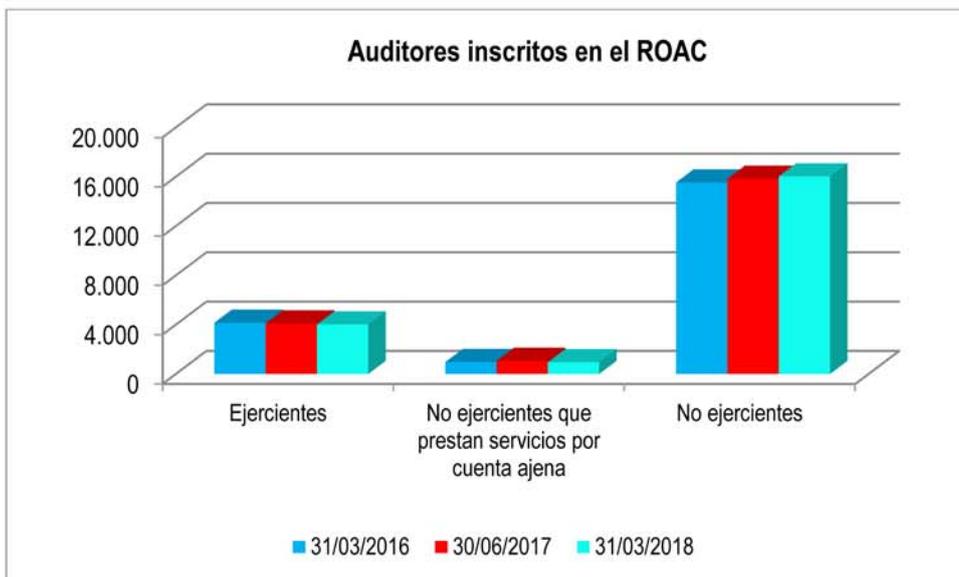
Los datos de la columna "2017" está referidos a fecha 30 de junio de 2017

Los datos de la columna "2016" está referidos a fecha 31 de marzo de 2016

### Convocatorias de examen de aptitud profesional: aspirantes que tuvieron la calificación de aptos

Año convocatoria	Presentados	Aptos	%
2017	702	361	51
2015	1.141	390	34
2013	1.758	408	23

Con carácter general, los auditores se inscriben durante el año siguiente a la publicación de la convocatoria de examen.



<b>Distribución geográfica de auditores ejercientes y sociedades de auditoría</b>					
	Individuales	Sociedades		Individuales	Sociedades
A CORUÑA	169	173	LA RIOJA	57	76
ÁLAVA	84	74	LAS PALMAS	89	111
ALBACETE	56	72	LEON	52	77
ALICANTE	157	172	LLEIDA	65	72
ALMERÍA	89	84	LUGO	68	64
ASTURIAS	129	129	MADRID	612	595
ÁVILA	31	46	MALAGA	246	173
BADAJOS	84	75	MELILLA	19	15
BARCELONA	344	397	MURCIA	161	139
BURGOS	69	65	NAVARRA	125	96
CÁCERES	47	66	OURENSE	53	62
CÁDIZ	128	93	PALENCIA	37	61
CANTABRIA	82	95	PONTEVEDRA	127	121
CASTELLÓN	88	82	SALAMANCA	67	69
CEUTA	20	22	SANTA CRUZ DE TFE.	138	116
CIUDAD REAL	69	71	SEGOVIA	40	52
CÓRDOBA	118	92	SEVILLA	239	189
CUENCA	37	49	SORIA	31	54
GIRONA	71	79	TARRAGONA	87	95
GRANADA	117	110	TERUEL	30	54
GUADALAJARA	38	65	TOLEDO	74	68
GUIPÚZCOA	97	90	VALENCIA	247	205
HUELVA	59	75	VALLADOLID	81	92
HUESCA	44	39	VIZCAYA	168	137
ILLES BALEARS	149	163	ZAMORA	36	42
JAÉN	83	70	ZARAGOZA	106	139
<b>Total</b>				<b>5.514</b>	<b>5.522</b>

Se incluyen todas las oficinas declaradas por los auditores y sociedades de auditoría, que pueden tener oficinas en más de una provincia.

## II. EJERCICIO DE LA AUDITORIA DURANTE EL AÑO 2017

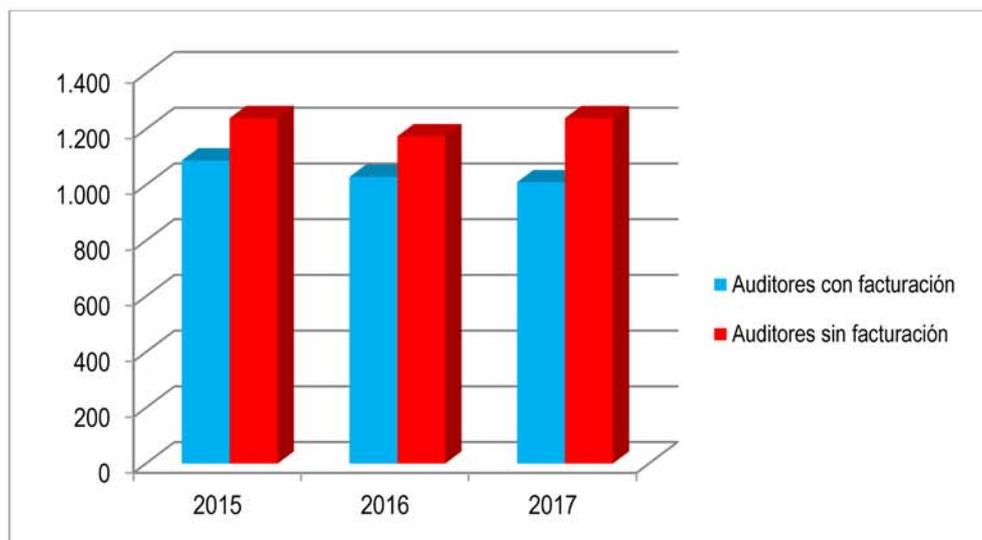
<b>1. Auditores que han podido ejercer s/forma social en el año 2017</b>		%
- Sociedades .....	1.341	39
- Con facturación .....	1.200	
- Sin facturación .....	141	
- Personas físicas .....	2.129	61
- Con facturación .....	1.010	
- Sin facturación .....	1.119	
	<b>3.470</b>	100
<b>2. Adscripción a Corporaciones (1)</b>		
- CGEE-REA .....	2.040	59
- Con facturación .....	1.286	
- Sin facturación .....	754	
- ICJCE .....	1.370	39
- Con facturación .....	892	
- Sin facturación .....	478	

(1) Se ha tenido en cuenta la Corporación a la que el auditor o sociedad pertenece el 31 de marzo de 2018.

### 3. Comparativa de la facturación con ejercicios anteriores

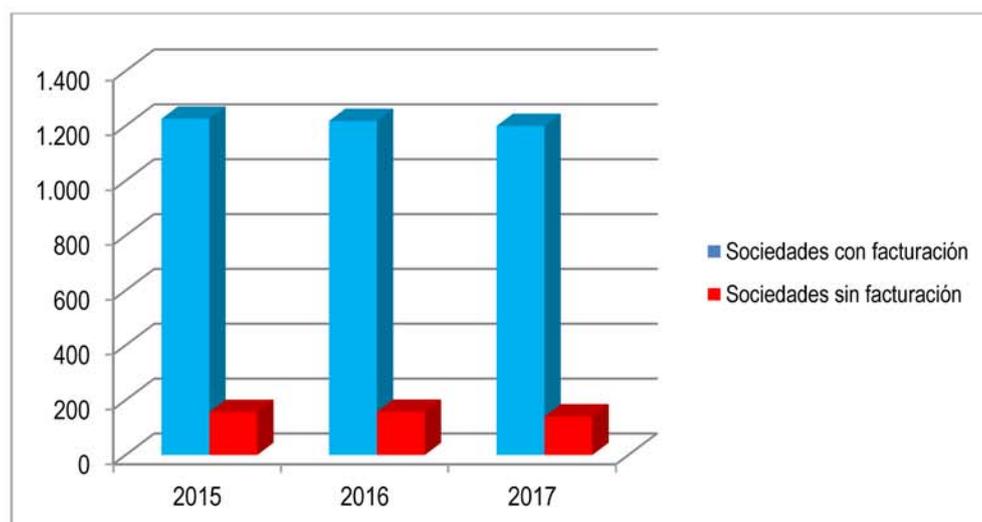
#### Audidores

Año	Audidores con facturación	Audidores sin facturación
2015	1.088	1.240
2016	1.029	1.175
2017	1.010	1.240



#### Sociedades

Año	Sociedades con facturación	Sociedades sin facturación
2015	1.226	157
2016	1.218	158
2017	1.200	141



### III. PROFESIONALES A CARGO DE AUDITORES

- Auditores que han prestado servicios por cuenta ajena		1.365	
- Personas no inscritas en el R.O.A.C.		14.728	
<b>Total</b>		<b>16.093</b>	
<b>1. A cargo de auditores por cuenta propia</b>			
- Número de auditores con personal .....		815	
- Personas contratadas .....		1.799	
- Media de personal .....		2	
Por intervalos:			
	Personal	Nº Auditores	Nº Personas contratadas
0		1.314	0
1		372	372
2		225	450
3 a 5		174	641
6 a 10		42	314
Más de 10		2	22
<b>Total</b>		<b>2.129</b>	<b>1.799</b>
<b>2. A cargo de sociedades</b>			
- Número de sociedades con personal .....		1.147	
- Personas contratadas .....		14.294	
- Media de personal .....		12	
Por intervalos:			
	Personal	Nº Sociedades	Nº Personas contratadas
0		194	0
1-2		306	479
3-5		444	1.728
6-10		260	1.926
11-20		101	1.403
21-50		27	790
51-100		2	147
Más de 100		7	7.821
<b>Total</b>		<b>1.341</b>	<b>14.294</b>

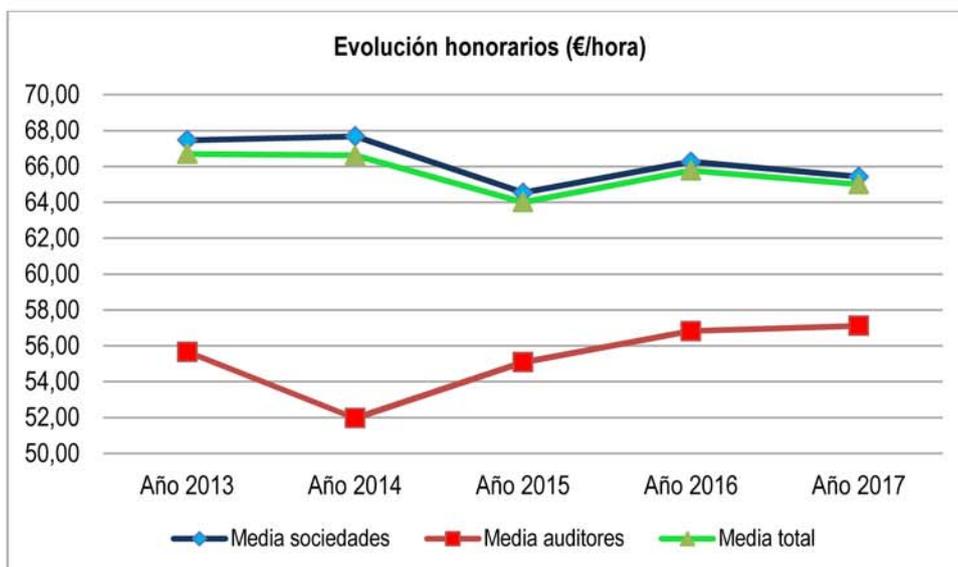
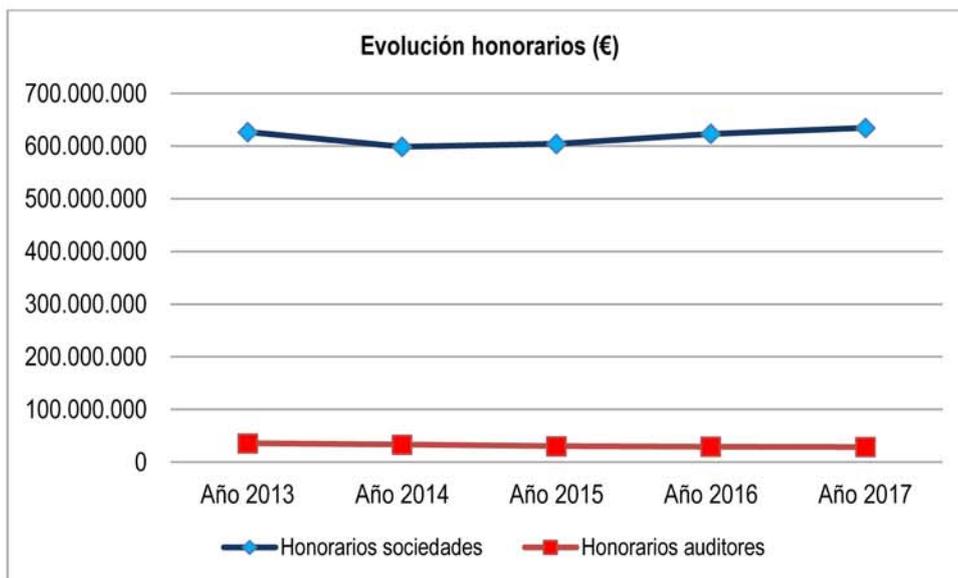
Datos referidos al total de auditores que han podido ejercer según forma social (epígrafe II.1)

**IV. FACTURACIÓN**

<b>1. Facturación total</b>														
	2017	%	V.17-16 %	2016	%	V.16-15 %	2015	%	V.15-14 %	2014	%	V.14-13 %	2013	%
- Sociedades (euros)	634.480.445	96	2	623.195.659	96	3	604.176.119	95	1	598.785.926	95	-4	626.483.048	95
- Individuales (euros)	28.791.862	4	-2	29.265.433	4	-3	30.198.209	5	-10	33.418.152	5	-6	35.631.538	5
TOTAL .....	663.272.307	100	2	652.461.092	100	3	634.374.328	100	0	632.204.078	100	-5	662.114.586	100
- Sociedades (horas)	9.698.784	95	3	9.405.867	95	0	9.362.454	94	6	8.847.690	93	-5	9.286.904	94
- Individuales (horas)	504.162	5	-2	515.050	5	-6	548.214	6	-15	643.065	7	0	640.180	6
TOTAL .....	10.202.946	100	3	9.920.917	100	0	9.910.668	100	4	9.490.755	100	-4	9.927.084	100

	2017	V.17-16 %	2016	V.16-15 %	2015	V.15-14 %	2014	V.14-13 %	2013
- Facturación por hora de sociedades (euros) .....	65,42	-1,3	66,26	2,7	64,53	-4,6	67,68	0,3	67,46
- Facturación por hora de individuales (euros) .....	57,11	0,5	56,82	3,2	55,08	6,0	51,97	-6,6	55,66
- Facturación por hora total (euros) .....	65,01	-1,2	65,77	2,7	64,01	-8,3	66,61	-0,1	66,70



<b>2. Facturación de auditores ejercientes a título individual</b>						
<b>2.1. Auditores que facturaron en 2017</b>						% (1)
- Número .....					1.010	47
- Volumen de facturación (euros).....					28.791.862	
- Facturación media (euros) .....					28.507	
<b>2.2. Distribución de la facturación de auditores en 2017</b>						
a) Por intervalos:						
Intervalo	Número	%	%A (2)	Facturación (3)	%	%A
Más de 100.000 €	43	2,1	2,1	6.476.655	22,5	22,5
Entre 30.000 y 100.000 €	267	12,5	14,6	13.971.632	48,5	71,0
Entre 12.0000 y 30.000 €	293	13,7	28,3	5.796.309	20,1	91,1
Entre 6.000 y 12.000 €	204	9,6	37,9	1.743.024	6,1	97,2
Entre 3.000 y 6.000 €	156	7,3	45,2	705.724	2,5	99,7
Menos de 3.000 €	47	2,2	47,4	98.518	0,3	100
SUBTOTAL	1.010			28.791.862		
Sin facturación	1.119	52,6	100	0	0	100
<b>Total .....</b>		<b>100</b>		<b>28.791.862</b>	<b>100</b>	
b) Por Corporaciones:						
Corporación (4)	Número	%		Facturación	%	
CGEE-REA .....	598	59,2		16.158.328	56,1	
ICJCE .....	388	38,4		11.987.871	41,6	
No adscritos .....	24	2,4		645.663	2,3	
<b>Total .....</b>	<b>1.010</b>	<b>100</b>		<b>28.791.862</b>	<b>100</b>	

(1) Sobre el total de auditores ejercientes por cuenta propia durante el año 2017 (2.129)

(2) Porcentaje acumulado.

(3) En euros.

(4) Se ha tenido en cuenta la Corporación a la que el auditor pertenece el 31 de marzo de 2018.

<b>3. Facturación de sociedades</b>							
<b>3.1. Sociedades que facturaron en 2017</b>						% (1)	
- Número				1.200		89	
- Volumen de facturación (euros)				634.480.445			
- Facturación media (euros)				528.734			
<b>3.2. Distribución de la facturación de sociedades en 2017</b>							
a) Por intervalos:							
Intervalo	Número	%	%A (2)	Facturación (3)	%	%A	
A partir de 40.000.000 € .....	4	0,3	0,3	398.875.781	62,9	62,9	
Entre 8.000.000 y 40.000.000 €	3	0,2	0,5	33.488.739	5,3	68,1	
Entre 2.000.000 y 8.000.000 € .	5	0,4	0,9	18.856.925	3,0	71,1	
Entre 1.200.000 y 2.000.000 € .	11	0,8	1,7	16.087.573	2,5	73,7	
Entre 600.000 y 1.200.000 €....	43	3,2	4,9	34.025.682	5,4	79,0	
Entre 400.000 y 600.000 €.....	44	3,3	8,2	21.119.341	3,3	82,3	
Entre 300.000 y 400.000 €.....	55	4,1	12,3	18.868.829	3,0	85,3	
Entre 180.000 y 300.000 €.....	151	11,3	23,6	34.683.873	5,5	90,8	
Entre 120.000 y 180.000 €.....	148	11,0	34,6	21.957.478	3,5	94,2	
Entre 60.000 y 120.0000 €.....	263	19,6	54,2	23.270.818	3,7	97,9	
Menos de 60.000 €.....	473	35,3	89,5	13.245.405	2,1	100	
SUBTOTAL .....	1.200			634.480.445			
Sin facturación .....	141	10,5	100	0	0	100	
<b>Total</b>	<b>1.341</b>	100		<b>634.480.445</b>	100		
b) Por Corporaciones:							
Corporación (4)	Número	%		Facturación	%		
CGEE-REA	688	57,3		93.383.581	14,8		
ICJCE	504	42,0		540.872.995	85,2		
No adscritas	8	0,7		223.869	0,0		
<b>Total</b>	<b>1.200</b>	100		<b>634.480.445</b>	100		

(1) Sobre el total de sociedades inscritas durante el año 2017 (1.341).

(2) Porcentaje acumulado.

(3) En euros.

(4) Se ha tenido en cuenta la Corporación a la que la sociedad pertenece el 31 de marzo de 2018.

**V. TRABAJOS E INFORMES EMITIDOS DECLARADOS**

<b>1. Por tipo de entidad auditada</b>		
Tipo de entidad	Número	%
- Banca .....	142	0
- Caja de ahorro .....	31	0
- Cooperativa de crédito .....	53	0
- Crédito oficial .....	2	0
- Entidad aseguradora .....	322	1
- Entidad de pago .....	41	0
- Entidad de dinero electrónico .....	4	0
- Fundación bancaria .....	18	0
- Empresa de servicios de inversión .....	192	0
- Instituciones de inversión colectiva .....	5.099	9
- Sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva .....	155	0
- Fondo de pensiones .....	1.382	2
- Sociedad gestora de fondos de pensiones .....	32	0
- Otras entidades no incluidas en los apartados anteriores .....	53.093	88
	60.566	100
<b>2. Por cifra de negocios de la entidad auditada</b>		
Cifra de negocios	Número	%
- Menos de 3 millones de euros .....	16.648	28
- Entre 3 y 6 millones de euros .....	6.059	10
- Entre 6 y 12 millones de euros .....	10.388	17
- Entre 12 y 30 millones de euros .....	9.780	16
- A partir de 30 millones de euros .....	9.802	16
- Sin notificar .....	7.889	13
	60.566	100
<b>3. Por tamaño de la entidad auditada (según definición arts. 3.9 y 3.10 LAC)</b>		
Tamaño	Número	%
- Informes emitidos a entidades grandes .....	6.905	11
- Informes emitidos a entidades medianas .....	18.243	30
- Informes emitidos a entidades pequeñas .....	35.418	59
	60.566	100
<b>4. Por tipo de trabajo</b>		
Tipo de trabajo	Número	%
- Auditoría de cuentas anuales individual (obligatoria) .....	38.999	64
- Auditoría de cuentas anuales individual (voluntaria) .....	16.646	27
- Auditoría de cuentas anuales consolidado (obligatoria) .....	3.358	6
- Auditoría de cuentas anuales consolidado (voluntaria) .....	537	1
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables individual (obligatoria) .....	495	1
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables individual (voluntaria) .....	502	1
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables consolidado (obligatoria) .....	16	0
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables consolidado (voluntaria) .....	13	0
	60.566	100

## VI. ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

<b>1. Entidades de interés público</b>		
Tipo	Número	%
- Entidades de crédito .....	124	9
- Entidades aseguradoras .....	221	16
- Entidades emisoras de valores en mercados secundarios oficiales .....	(1) 458	32
- Entidades emisoras de valores en el mercado alternativo bursátil .....	41	3
- Fundaciones bancarias, entidades de pago y entidades de dinero electrónico .....	57	4
- Empresas serv. inversión, instituciones inv. colectiva y sociedades gestoras .....	307	22
- Fondos de pensiones y sociedades gestoras que los administran	186	13
- Otras entidades no incluidas en los apartados anteriores por su importancia pública significativa (art. 15.1.e RAC) .....	(2) 21	1
	1.415	100
Auditores	Número	
- Personas físicas .....	4	
- Sociedades de auditoría .....	64	
	68	

(1) Esta cifra incluye 300 Fondos de Titulización; No se incluyen 28 entidades de crédito emisoras de valores.

(2) No se incluyen en esta cifra 5 entidades emisoras de valores.

## PLAN DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS PARA 2018

### RESUMEN EJECUTIVO

El citado Instituto, Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Economía y Empresa es la autoridad responsable, entre otras, de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas. En el ejercicio de dicha responsabilidad, y de acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, como ha venido sucediendo en años anteriores, ha publicado en su web ([www.icac.meh.es](http://www.icac.meh.es)) las actividades de control que ha planificado realizar en 2018 en cualquiera de las modalidades reguladas: investigaciones e inspecciones.

- **Las investigaciones** tienen por objeto determinados trabajos de auditoría de cuentas o aspectos concretos de la actividad de auditoría de cuentas, con la finalidad de determinar hechos o circunstancias que constituyan indicios de incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Las investigaciones se realizan de oficio y se inician cuando, una vez analizada información obtenida de diversas fuentes, se concluye que existen posibles indicios de una posible infracción no prescrita.

Las investigaciones estimadas, 144, se centrarán en el análisis de denuncias y, en su caso, en las correspondientes comprobaciones y examen de posibles indicios de infracción, según la experiencia de ejercicios anteriores.

- Por su parte, **las inspecciones** son actuaciones periódicas de revisión de los sistemas de control de calidad interno de los auditores, al objeto de evaluar su eficacia, mediante la verificación de las políticas y los procedimientos diseñados e implementados y la revisión de su aplicación en determinados trabajos de auditoría, seleccionados con criterios de riesgo, con la finalidad principal de formular requerimientos de mejora para así afianzar la calidad de las auditorías.

De acuerdo con los recursos disponibles, se estima realizar 2 inspecciones directas en 2018. Las 2 inspecciones se centrarán en sociedades de auditoría de mayor dimensión, las que auditan entidades calificadas de interés público, dada la mayor relevancia e impacto económico que tienen las auditorías realizadas. Adicionalmente, se prevén realizar inspecciones de alcance muy limitado en relación con los informes de transparencia que deben publicar los auditores y sociedades de auditoría de estas entidades.

Por otra parte, se prevén actuaciones encaminadas a comprobar las obligaciones de los auditores de declarar e identificar al ICAC las personas y entidades que forman parte de la red a la que pertenecen los auditores (en términos generales, la red es la estructura de cooperación establecida para compartir, bien beneficios y costes; bien gestión o control comunes, políticas de control interno, estrategia empresarial y nombre comercial comunes; o bien una parte significativa de recursos). Esta información se considera relevante para la función supervisora en cuanto que permite identificar riesgos que pueden afectar al deber de independencia de los auditores por situaciones o servicios que pudieran darse en dichas personas o entidades, pilar fundamental en que se asienta la confianza que se deposita por los usuarios en el informe de auditoría.

- Asimismo, si así lo permiten los medios disponibles, se realizarán otras actuaciones dirigidas a comprobar la calidad de las auditorías realizadas en las que se hubiera detectado riesgo o indicios de insuficiente o inadecuada dedicación de recursos y tiempo que sean proporcionales a la complejidad y naturaleza de la entidad auditada; o en las que se hubieran detectado reducciones significativas de honorarios que no estén justificadas en cambios en las circunstancias del trabajo de auditoría o entidad auditada; así como la verificación del cumplimiento de la obligación de formación continuada que desde 2012 se exige a los auditores de cuentas. Para la realización de algunas de estas actuaciones podría contarse con la colaboración de las Corporaciones representativas de los auditores.

## I. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, es la autoridad responsable, entre otras funciones, de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas.

El control de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobada por la Ley 22/2015, de 20 de julio (LAC), consiste en la realización de inspecciones e investigaciones, realizadas de oficio por el ICAC, de acuerdo con los recursos disponibles.

Este informe sobre el plan de actuación en relación con las inspecciones e investigaciones a realizar por el ICAC, se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la LAC sobre transparencia y publicidad.

## II. OBJETO Y MARCO REGULATORIO DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS

El artículo 46 de la LAC atribuye al ICAC, entre otras, la responsabilidad del sistema de investigaciones e inspecciones, reguladas en los artículos 53 y 54 de la LAC, así como en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. Adicionalmente, y en cuanto no se oponen a dichas disposiciones, ha de tenerse en los artículos 61 a 77 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (RAC).

Por otra parte, los artículos 46.1 y 55.2 de la LAC y el artículo 74 del RAC sujetan el sistema de inspecciones e investigaciones al requisito de independencia.

Las investigaciones tienen por objeto determinados trabajos de auditoría de cuentas (encargos de auditoría) o aspectos concretos de la actividad de auditoría de cuentas, con la finalidad de determinar hechos o circunstancias que constituyan indicios de incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Las investigaciones se realizan de oficio y se inician cuando, una vez analizada información obtenida de diversas fuentes, se concluye que existen posibles indicios de una posible infracción no prescrita.

Por su parte, las inspecciones son actuaciones periódicas de revisión de los auditores, con la finalidad de evaluar la eficacia de su sistema de control de calidad interno, mediante la verificación de las políticas y los procedimientos de control de calidad (revisión políticas y procedimientos de firma) y la revisión de determinados archivos correspondientes a encargos de auditoría (revisión de procedimientos aplicados en los encargos de auditoría), seleccionados con criterios de riesgo, a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Las inspecciones deben realizarse con la periodicidad mínima exigida en la normativa citada, con el detalle que seguidamente se expondrá.

Adicionalmente, las inspecciones que se realicen respecto a los auditores y sociedades de auditoría que realizan auditorías de entidades de interés público, deberán cubrir los aspectos que como mínimo contempla el artículo 26.6 del Reglamento (UE) 537/2014 citado.

A estos efectos, en las inspecciones se verifica el cumplimiento por los auditores de lo dispuesto en la Resolución de 26 de octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, cuyo objetivo es que las sociedades de auditoría establezcan y mantengan un sistema de control de calidad que les proporcione una seguridad razonable de que,

por una parte, las sociedades y su personal cumplen las normas y los requerimientos normativos aplicables; por otra parte, los informes emitidos por la sociedad de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados a las circunstancias, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Como resultado de estas actuaciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del RAC, en los informes de inspección, entre otros aspectos, se detallan las deficiencias detectadas respecto de las cuales, la Presidencia del ICAC realiza, en su caso, requerimientos de mejora, dándose un plazo de implementación de las mejoras que sean necesarias a efectos de que, a partir de ese plazo máximo de implementación, dichas deficiencias no vuelvan a repetirse.

Sin perjuicio de la finalidad eminentemente de mejora de la calidad de la realización de los trabajos de auditoría de cuentas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.5, y 71 a 74 de la LAC, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RAC, si en las inspecciones se obtienen indicios de infracción, resulta de aplicación el régimen disciplinario contenido en la LAC.

Adicionalmente, debe significarse que, con arreglo al citado artículo 54.5, el informe en el que figuren las principales conclusiones con los requerimientos formulados será objeto de publicidad con el alcance que en dicho precepto se exige.

### III. ÁMBITO Y ALCANCE

#### Audidores y entidades auditadas

El número de auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), de acuerdo con el informe anual «SITUACIÓN DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA – 2017», publicado en la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, asciende a 3.647, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	NÚMERO
Auditores de cuentas ejercientes a título individual	2.253
Sociedades de auditoría de cuentas	1.394
<b>TOTAL</b>	<b>3.647</b>

De acuerdo con las declaraciones correspondientes al período de 01/10/2016 al 30/09/2017, presentadas por los auditores, el número de auditores que declaran facturación por trabajos de auditoría de cuentas y el número de horas presentan el siguiente detalle:

CONCEPTO	Auditores de cuentas ejercientes a título individual	Sociedades de auditoría	Total
Nº auditores que declaran facturación por trabajos de auditoría de cuentas	1.010	1.200	<b>2.210</b>
Nº de horas facturadas declaradas	504.162	9.698.784	<b>10.202.946</b>

El siguiente cuadro contiene la información sobre los trabajos de auditoría declarados por los auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría, referidos al período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017.

<b>Por tipo de entidad auditada</b>		
Tipo	Número	%
- Entidades de crédito	228	0
- Entidades aseguradoras	322	1
- Fundaciones bancarias, entidades de pago, entidades de dinero electrónico y empresas de servicios de inversión	255	0
- Instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras que los administran	5.254	9
- Fondos de pensiones y sociedades gestoras que los administran	1.414	2
- Otras entidades no incluidas en los apartados anteriores	53.093	88
	60.566	100

Según la última información declarada por los auditores y la proporcionada por el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y Comisión Nacional del Mercado de Valores, las entidades de interés público son las siguientes:

<b>Entidades de interés público</b>		
Tipo	Número	%
- Entidades de crédito	124	9
- Entidades aseguradoras	221	16
- Entidades emisoras de valores en mercados secundarios oficiales	(1) 458	32
- Entidades emisoras de valores en el mercado alternativo bursátil	41	3
- Fundaciones bancarias, entidades de pago y entidades de dinero electrónico	57	4
- Empresas serv. inversión, instituciones inv. colectiva y sociedades gestoras	307	22
- Fondos de pensiones y sociedades gestoras que los administran	186	13
- Otras entidades no incluidas en los apartados anteriores por su importancia pública significativa (art. 15.1.e RAC)	(2) 21	1
	1.507	100
Audidores	Número	
- Personas físicas	4	
- Sociedades de auditoría	64	
	68	

(1) Esta cifra incluye 300 Fondos de Titulización; No se incluyen 28 entidades de crédito emisoras de valores.

(2) No se incluyen en esta cifra 5 entidades emisoras de valores.

Información procedente de las declaraciones de los auditores del período 01/10/2016 al 30/09/2017

## Regulación del plan anual de control de la actividad de auditoría de cuentas

El artículo 64 del RAC, desarrolla los criterios para la elaboración anual de un plan de control de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles, y en función de los siguientes criterios:

- Resultados u otra información que resulte de las actuaciones de las inspecciones.
- Datos objetivos que resulten de la información suministrada al ICAC por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.

– Datos obtenidos a través de denuncias o de cualquier otro tipo de información que pueda conocer el Instituto, incluidas las procedentes de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas y de otros organismos o instituciones públicas.

En relación con el apartado a) (Resultados u otra información que resulte de las actuaciones de las inspecciones), hay que tener en cuenta los objetivos y el proceso de ejecución de las inspecciones. En este sentido, todos los auditores, sobre la base de un análisis de riesgos, deben ser sometidos a inspecciones: en el caso de los auditores de entidades consideradas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la LAC y del artículo 15 del RAC, como entidades de interés público (EIP), al menos cada tres años si dichas EIP son distintas de las entidades medianas o pequeñas definidas en el artículo 2.17 y 2.18 de la Directiva 2006/13/CE así como, al menos, cada seis años en el caso de auditores de medianas o pequeñas entidades que tengan la consideración de EIP y de auditores que realicen auditoría de cuentas requeridas por el Derecho de la Unión Europea distintas de las correspondientes a EIP (medianas y grandes empresas que no tengan la consideración de EIP). Por lo tanto, sobre la base de un análisis de riesgos, la periodicidad de las inspecciones ha de ser la siguiente:

TIPO DE ENTIDAD	DIMENSIÓN DE LA ENTIDAD <sup>(1)</sup>		PERIODICIDAD
<b>EIP</b>	Grandes empresas	Activos >20.000.000€ INCN >40.000.000€ Empleados >250	Al menos cada 3 años
	Empresas medianas	Activos <= 20.000.000€ INCN <= 40.000.000€ Empleados <= 250	Al menos cada 6 años
	Empresas pequeñas	Activos <= 4.000.000€ INCN <= 8.000.000€ Empleados <= 50	
<b>No EIP</b>	Grandes empresas	Activos >20.000.000€ INCN >40.000.000€ Empleados >250	Al menos cada 6 años
	Empresas medianas	Activos <= 20.000.000€ INCN <= 40.000.000€ Empleados <= 250	
	Empresas pequeñas (auditoría obligatoria)	2.850.000€ < Activo <= 4.000.000€ 5.700.000€ < INCN <= 8.000.000€ Empleados <= 50	Sin periodicidad mínima
	Empresas pequeñas (auditoría voluntaria)	Activos <= 2.850.000€ INCN <= 5.700.000€ Empleados <= 50	Sin periodicidad mínima

De acuerdo con las declaraciones presentadas por los auditores en octubre de 2017, correspondientes a los 12 meses anteriores, 13 auditores auditan EIP grandes, y el resto (55) auditan EIP medianas o pequeñas, lo que supondría tener que realizar, al menos, 13,5 inspecciones anuales de auditores de EIP.

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3, apartado 9 y 10 de la LAC, por tener la consideración de entidades pequeñas o medianas ha de cumplirse, al menos, dos de estos requisitos durante dos ejercicios consecutivos, al a fecha de cierre de cada uno de ellos.

Por lo que se refiere al apartado b) (Datos objetivos que resulten de la información suministrada al ICAC por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría) en el plan se considera la información remitida por los auditores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del RAC y en la Resolución de 29 de junio de 2012 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas modificada por la Resolución de 29 de septiembre de 2017 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, que desarrollan la información periódica requerida, analizándose, en la práctica, determinados indicadores de posibles inconsistencias que pudieran representar un riesgo de posibles deficiencias.

En el tratamiento de la información obtenida de acuerdo con el apartado c) (Datos obtenidos a través de denuncias o de cualquier otro tipo de información) se tiene en consideración lo indicado en el artículo 78 del RAC, en relación con la denuncia pública.

#### **IV. PREVISIONES DEL PCA PARA EL EJERCICIO 2018**

##### **A) Planteamiento**

###### **1. Investigaciones**

Se plantea un plan de actuación de investigaciones, a tenor de lo establecido en el RAC y teniendo en cuenta, por una parte, el número medio de denuncias recibidas en los últimos años y, por otra parte, los recursos disponibles por el ICAC, principalmente basado en informaciones provenientes de terceros y en peticiones razonadas de otros órganos de la Administración Pública o supervisores de entidades, así como actuaciones derivadas de factores de riesgo resultantes del análisis de la información disponible, incluidas la que pudiera obtenerse de las inspecciones realizadas.

El alcance de las investigaciones será el de trabajos concretos de auditoría de cuentas, partes o aspectos concretos en relación con dichos trabajos, así como aspectos concretos de la actividad de auditoría a informar al ICAC.

###### **2. Inspecciones**

La evaluación de los sistemas de control de calidad interno de los auditores debe incluir la evaluación de las políticas y los procedimientos de control de calidad interno de los auditores y la revisión de trabajos de auditoría de cuentas concretos o a partes de estos, con la periodicidad mencionada en el apartado III de este informe.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril de 2014, requiere, como mínimo:

- a) La evaluación del diseño del sistema de control de calidad interno del auditor legal o sociedad de auditoría;
- b) La verificación adecuada de la conformidad de los procedimientos y revisión de los archivos de auditoría de las EIP, a fin de comprobar la eficacia del sistema de control de calidad interno, para lo que la selección de los citados archivos de auditoría ha de realizarse sobre la base de un análisis del riesgo de que no se realice adecuadamente una auditoría;
- c) La evaluación del contenido del último informe anual de transparencia publicado por los auditores.

Para ello, el citado Reglamento requiere que en las inspecciones se revisen las siguientes políticas y procedimientos de control de calidad interno de los auditores:

- a) El cumplimiento de las normas de auditoría y de control de calidad aplicables, de los requisitos éticos y de independencia.
- b) La cantidad y calidad de los recursos utilizados, así como el cumplimiento de los requisitos de formación continuada.
- c) El cumplimiento de los requisitos del artículo 4 de dicho Reglamento relativos a los honorarios de auditoría.

La necesidad de incrementar las inspecciones, por lo que se refiere al número de auditores objeto de actuación y al alcance de las inspecciones, incluido el número de los trabajos, se considera un factor clave en la mejora de los sistemas de control de calidad interno de los auditores y la protección del interés público. Sin embargo, tal y como está previsto en el artículo 64.1 del RAC, la planificación de estas actuaciones dependen de los medios humanos y técnicos que se asignen al ICAC, para poder cumplir las responsabilidades, a este respecto, asignadas al ICAC por la normativa.

Tal como señala el preámbulo de la LAC, la especial prevalencia e interés que requieren los trabajos de auditoría de las entidades de interés público –por su mayor relevancia e impacto económico y financiero–, justifica una mayor especialización, atención y dedicación por parte del supervisor, y requiere de este la adecuada ordenación y utilización eficiente y eficaz de los medios disponibles para su adecuado cumplimiento. Por ello el ICAC considera una prioridad destinar la principal parte de los recursos disponibles por la Subdirección General de Control Técnico a la realización de inspecciones de auditores que auditan EIP, debido a su transcendencia para el interés público y, en particular, para una mejor protección de los usuarios e inversores y, por consiguiente, para el correcto funcionamiento de los mercados.

Sin embargo, considerando que el número de empleados públicos disponibles disminuye ligeramente para la realización de inspecciones de control de calidad, en 2018 las actuaciones de inspección serán similares a las actuaciones directas del ICAC realizadas en 2017, en cuanto al número de sociedades de auditoría inspeccionadas, si bien, se incluirá entre ellas una sociedad de las denominadas mediana con un alcance limitado a determinados elementos del sistema de control de calidad.

Por lo anterior, el ICAC no puede para 2018 realizar Convenios con las Corporaciones representativas de auditores para la realización de inspecciones de alcance amplio de auditores que auditan entidades distintas de las EIP, al no disponer de recursos suficientes que permitan asumir su dirección y supervisión de forma adecuada tal como exige la normativa aplicable, y sin perjuicio de las actuaciones de menor alcance que se puedan realizar a que se refiere el apartado siguiente.

No obstante, no se descarta que en el futuro pudieran formalizarse convenios en la medida en que los recursos del ICAC hicieran posible la dirección y supervisión de las actuaciones objeto de posibles convenios.

## **B) Estimación de las actuaciones que habrán de ser realizadas en el ejercicio 2018**

### **Investigaciones e inspecciones a realizar directamente por el ICAC**

Considerando tanto inspecciones como investigaciones, en principio, el número de actuaciones de control de la actividad que se estima realizar tendría el siguiente detalle:

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Número de actuaciones</b>
Inspecciones directas	2
Investigaciones	144
<b>TOTAL</b>	<b>146</b>

Las 2 actuaciones de **inspección** se corresponden, principalmente, con la estimación de la finalización en 2018 de una inspección con alcance completo de una sociedad de auditoría de gran dimensión y una inspección de alcance parcial, de una sociedad de auditoría mediana.

Las **investigaciones** se estima que se centrarán, principalmente, por una parte, en el análisis de denuncias y, por otra parte, en el caso de que, como resultado de dicho análisis, se concluyera sobre la existencia de posibles indicios de infracción, en la realización de la correspondiente investigación estimándose (según la experiencia de ejercicios anteriores), aproximadamente 80 actuaciones de análisis de denuncias o investigaciones derivadas de denuncias.

Adicionalmente, se prevén actuaciones de comprobación de las obligaciones de declaración de la red del auditor.

Finalmente, en el caso de que fuera posible contar con los recursos adicionales en 2018, se realizarían otras actuaciones dirigidas a comprobar la calidad de las auditorías realizadas en las que hubiera detectado riesgo o indicios de insuficiente o inadecuada dedicación de medios y tiempo proporcionales a la complejidad y naturaleza de la entidad auditada, o se hubieran detectado reducciones significativas de honorarios sin estar justificados en cambios en las circunstancias, así como inspecciones de alcance muy limitado en relación con los informes de transparencia de los auditores y sociedades de auditoría de EIP, y el cumplimiento de la obligación de formación continuada que desde 2012 se exige a los auditores de cuentas.

Puntualmente para la realización de estas actuaciones podría contarse con la colaboración de las Corporaciones representativas de los auditores.

Por otra parte, y como en ejercicios anteriores, es objetivo del ICAC prestar en 2018 la máxima dedicación posible a la coordinación con los supervisores de la UE (a través, fundamentalmente del Subgrupo de Inspecciones de la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditoría (COESA)).

A este respecto, en el seno de COESA se ha desarrollado una base de datos con las deficiencias detectadas por los supervisores europeos en las inspecciones de las seis mayores redes de sociedades europeas de auditoría, con el objetivo de mantener un diálogo con dichas firmas para identificar las causas de dichas deficiencias e impulsar la mejora de sus sistemas de control interno y, por tanto, la calidad de los trabajos de auditoría de cuentas. Asimismo, el ICAC participa en los Colegios de Auditores Competentes creados para las cuatro mayores redes europeas de sociedades de auditoría.

## **V. MEDIOS Y RECURSOS TÉCNICOS EMPLEADOS**

### **A) Personal del ICAC**

La plantilla asignada a la Subdirección General de Control Técnico, unidad responsable de la ejecución de la actividad de control, durante 2018 se prevé que sea 16 empleados públicos, en términos de horas efectivas, que es, prácticamente, la misma que la que existía con anterioridad a la aprobación de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, para la transposición, a nuestro derecho, de la Directiva 43/2006/CE, e inferior en dos empleados públicos a la de 2017.

La Memoria del análisis de impacto normativo que acompañó al proyecto de Ley 22/2015, estimó la necesidad de dotar al ICAC de recursos humanos y materiales suficientes, adicionales a los actuales, a efectos de dar adecuado cumplimiento a las obligaciones de supervisión ya dispuestas en la citada Ley 12/2010, así como a las obligaciones adicionales de supervisión requeridas por la LAC (Ley 22/2015) y el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. En este sentido, se han manifestado los vocales del Comité de Auditoría del ICAC en su reunión de fecha 13 de julio de 2016.

El cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por la LAC al ICAC respecto a las inspecciones de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, dependerá de la dotación de los medios necesarios para una adecuada identificación de riesgos de auditores y riesgos de encargos de auditoría, así como de la posibilidad de contratación por el ICAC de inspectores o expertos.

### **B) Personal externo al ICAC**

Durante 2018 se prevé continuar con la prestación al ICAC de asistencia de expertos en distintas especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LAC y el artículo 26 del RUE.

**DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL B.O.E RELACIONADAS CON MATERIA DE CONTABILIDAD**

- Orden EIC/420/2018, de 18 de abril, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocal titular del Consejo de Contabilidad, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOE 27-4-18).

## CONSULTAS

### *Auditoría:*

#### **Corrección de errores en la consulta 3 de Auditoría, publicada en el BOICAC 113 de marzo de 2018.**

Advertido error en la redacción del apartado 3.a), en el epígrafe de “Conclusiones”, a continuación se indica la oportuna rectificación.

Donde dice:

«a) En relación con la primera de las cuestiones planteadas, sobre la consideración o no como entidad de interés público (EIP) de una sociedad mercantil que traslada su domicilio social a España y que cotiza en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea, hay que pronunciarse afirmativamente, atendiendo a la definición de EIP establecida en el artículo 2.13 de la Directiva 2006/43/CE. »

Debe decir:

«a) En relación con la primera de las cuestiones planteadas, sobre la consideración o no como entidad de interés público (EIP) de una sociedad mercantil que traslada su domicilio social a España y que cotiza en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea, hay que pronunciarse afirmativamente, siempre que dicha sociedad se encuentre sujeta a supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo a la definición de EIP establecida en el artículo 3.5 de la LAC y de acuerdo con el artículo 2.13 de la Directiva 2006/43/CE».



## IV. ÁMBITO INTERNACIONAL

**REGLAMENTO (UE) 2018/519 DE LA COMISIÓN de 28 de marzo de 2018 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 22 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.**

*(Texto pertinente a efectos del EEE)*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad<sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión<sup>(2)</sup> se adoptaron determinadas normas internacionales e interpretaciones existentes a 15 de octubre de 2008.
- (2) El 8 de diciembre de 2016, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC/IASB) publicó la Interpretación 22 *Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas* del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF 22). Esta Interpretación aclara la contabilización de las transacciones en las que se paga o recibe una contraprestación anticipada en una moneda extranjera.
- (3) La consulta con el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera confirma que la Interpretación CINIIF 22 cumple los criterios para su adopción, establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1606/2002.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1126/2008 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

En el anexo del Reglamento (CE) nº 1126/2008, se inserta la Interpretación CINIIF 22 *Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas* tal como se establece en el anexo del presente Reglamento.

(1) DO L 243 de 11.9.2002, p. 1

(2) Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

*Artículo 2*

Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2018.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

### Interpretación CINIIF 22

#### *Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas*

#### REFERENCIAS

- Marco conceptual para la información financiera
- NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*
- NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera*

#### ANTECEDENTES

1. El párrafo 21 de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera* requiere que las entidades registren una transacción en moneda extranjera, en el momento del reconocimiento inicial en su moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera del tipo de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera (el tipo de cambio) en la fecha de la transacción. El párrafo 22 de la NIC 21 señala que la fecha de la transacción es la fecha en la cual esta cumple por primera vez las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las NIIF.
2. Cuando una entidad paga o recibe una contraprestación anticipada en una moneda extranjera, generalmente reconoce un activo no monetario o un pasivo no monetario<sup>(1)</sup> antes del reconocimiento del correspondiente activo, gasto o ingreso. El correspondiente activo, gasto o ingreso (o parte del mismo) es el importe reconocido aplicando las NIIF pertinentes, lo que da lugar a la baja en cuentas del activo no monetario o pasivo no monetario derivado de la contraprestación anticipada.
3. El Comité de Interpretaciones de las NIIF (el Comité de Interpretaciones) recibió inicialmente una consulta sobre la forma de determinar «la fecha de la transacción» aplicando los párrafos 21 y 22 de la NIC 21 al reconocer los ingresos ordinarios. La pregunta abordaba específicamente las circunstancias en las que una entidad reconoce un pasivo no monetario derivado del cobro de una contraprestación anticipada antes de reconocer los correspondientes ingresos ordinarios. Al analizar esta cuestión, el Comité de Interpretaciones observó que el cobro o pago de una contraprestación anticipada en moneda extranjera no se limita a las transacciones con ingresos ordinarios. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió aclarar la fecha de la transacción a efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar en el momento del reconocimiento inicial del correspondiente activo, gasto o ingreso, cuando la entidad haya recibido o pagado una contraprestación anticipada en moneda extranjera.

#### ALCANCE

4. Esta interpretación se aplicará a una transacción (o parte de ella) en moneda extranjera cuando la entidad reconozca un activo no monetario o pasivo no monetario derivado del pago o cobro de una contraprestación anticipada antes de reconocer el correspondiente activo, gasto o ingreso (o parte del mismo).
5. Esta interpretación no se aplicará cuando la entidad valore el correspondiente activo, gasto o ingreso en el momento del reconocimiento inicial:

---

(1) Por ejemplo, el párrafo 106 de la NIIF 15 *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes* requiere que, si un cliente paga una contraprestación, o una entidad tiene un derecho incondicional a recibir un importe en concepto de contraprestación (es decir, una cuenta a cobrar), antes de que la entidad transfiera un bien o servicio al cliente, la entidad presente el contrato como un pasivo por contrato cuando el pago se realice o cuando el pago sea exigible (si esta fecha fuera anterior).

- a) al valor razonable; o
  - b) al valor razonable de la contraprestación pagada o recibida en una fecha distinta de la del reconocimiento inicial del activo no monetario o pasivo no monetario derivado de la contraprestación anticipada (por ejemplo, valoración del fondo de comercio aplicando la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*).
6. No se requiere que las entidades apliquen esta interpretación a:
- a) los impuestos sobre las ganancias; o
  - b) los contratos de seguro (incluidos los de reaseguro) que emitan o los contratos de reaseguro que cedan.

#### CUESTIONES

7. Esta interpretación se centra en la forma de determinar la fecha de la transacción a efectos de establecer el tipo de cambio a utilizar en el momento del reconocimiento inicial del correspondiente activo, gasto o ingreso (o parte del mismo), al dar de baja en cuentas un activo no monetario o pasivo no monetario derivado del pago o cobro de una contraprestación anticipada en moneda extranjera.

#### ACUERDO

8. Aplicando los párrafos 21 y 22 de la NIC 21, la fecha de la transacción a efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar en el momento del reconocimiento inicial del correspondiente activo, gasto o ingreso (o parte del mismo) es la fecha en que la entidad reconoce inicialmente el activo no monetario o pasivo no monetario derivado del pago o cobro de la contraprestación anticipada.
9. Si los pagos o cobros por anticipado son múltiples, la entidad determinará una fecha de transacción respecto de cada pago o cobro de la contraprestación anticipada.

*Apéndice A***Fecha de vigencia y transición**

*Este apéndice es parte integrante de la CINIIF 22 y tiene la misma autoridad que sus restantes partes.*

**FECHA DE VIGENCIA**

- A1 Las entidades aplicarán esta interpretación a los ejercicios anuales sobre los que se informe que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta interpretación a ejercicios anteriores, revelará este hecho.

**TRANSICIÓN**

- A2 En el momento de la aplicación inicial, la entidad aplicará esta interpretación:
- a) de forma retroactiva aplicando la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*; o
  - b) de forma prospectiva a todos los activos, gastos e ingresos que queden dentro del alcance de esta interpretación y que se reconozcan inicialmente a partir:
    - i) del comienzo del ejercicio sobre el que se informe en el que la entidad aplique por primera vez esta interpretación; o
    - ii) del comienzo de un ejercicio sobre el que se informe anterior presentado como información comparativa en los estados financieros del ejercicio sobre el que se informe en el que la entidad aplique por primera vez esta interpretación.
- A3 Las entidades que se ajusten al párrafo A2, letra b), deberán, en el momento de la aplicación inicial, aplicar la interpretación a los activos, gastos e ingresos inicialmente reconocidos a partir del comienzo del ejercicio sobre el que se informe señalado en el párrafo A2, letra b), incisos i) o ii), respecto de los cuales la entidad haya reconocido activos no monetarios o pasivos no monetarios derivados de una contraprestación anticipada antes de esa fecha.

*Apéndice B*

*La modificación de este apéndice deberá aplicarse a los ejercicios anuales sobre los que se informe que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Si una entidad aplica esta interpretación a ejercicios anteriores, esta modificación se aplicará también a esos ejercicios.*

**Modificación de la NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera***

Se añade el párrafo 39AC.

39AC La CINIIF 22 *Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas* añadió el párrafo D36 y modificó el párrafo D1. Las entidades aplicarán esa modificación cuando apliquen la CINIIF 22.

En el apéndice D, se modifica el párrafo D1. Se añaden un encabezamiento y el párrafo D36.

D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las siguientes exenciones:

- a) transacciones con pagos basados en acciones (párrafos D2 y D3);
- b) ...
- t) designación de contratos de compra o venta de un elemento no financiero (párrafo D33);
- u) ingresos ordinarios (párrafos D34 y D35); y
- v) transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas (párrafo D36).

**Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas**

D36 Una entidad que adopte por primera vez las NIIF no estará obligada a aplicar la CINIIF 22 *Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas* a los activos, gastos e ingresos que queden dentro del alcance de esa interpretación y se hayan reconocido inicialmente antes de la fecha de transición a las NIIF.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

**icac** Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de Cuentas

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su función de promoción de las actividades de investigación, estudio, difusión y publicación de las materias contables y de auditoría, ha puesto en marcha la **edición** de las **Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE (Texto consolidado)**, presentado en carpeta con hojas intercambiables.

Este formato permite mantener actualizada dicha normativa mediante la publicación íntegra de cada norma que sea modificada y en el momento que se publique en el Diario Oficial de la U.E. (DOUE).

**El Precio de adquisición de esta publicación es de 91€ (con IVA), dicho precio es la suscripción año 2018: incluye dos carpetas conteniendo todas las normas publicadas hasta diciembre de 2017, así como el envío de las actualizaciones que se publiquen en 2018.**

En caso de estar interesado en adquirir esta publicación, deberá remitirnos el impreso que aparece en la siguiente página indicando los datos del suscriptor. dicho envío podrá realizarlo por alguno de los siguientes medios: Correo electrónico: [publicaciones@icac.mineco.es](mailto:publicaciones@icac.mineco.es); Fax: 91 389 56 92, o por correo ordinario.



**Título:** Normas Internacionales de Información Financiera. Adoptadas por la U.E. (texto consolidado)

**Presentación:** Dos carpetas con hojas intercambiables y separadores para una rápida localización. Formato: 27 x 32 x 5

**Autor:** Institucional

**Suscripción año 2018:** comprende las dos carpetas y las actualizaciones que se puedan producir en este año

**Título:** Plan General de Contabilidad

**Autores:** Institucional

ISBN: 978-84-89006-99-7

Nº de págs.: 545

Año: 2017

p.v.p.: 17 € (IVA incluido)

Texto refundido con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010, y con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016





**Título:** NORMATIVA SOBRE AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA (3ª Edición)

**Contenido:** Esta nueva edición, tiene como objetivo compilar la normativa, las consultas y la jurisprudencia en vigor en materia de auditoría de cuentas, acompañado todo ello de un índice de voces que permita un mejor manejo de la compilación.

**Autor:** Institucional

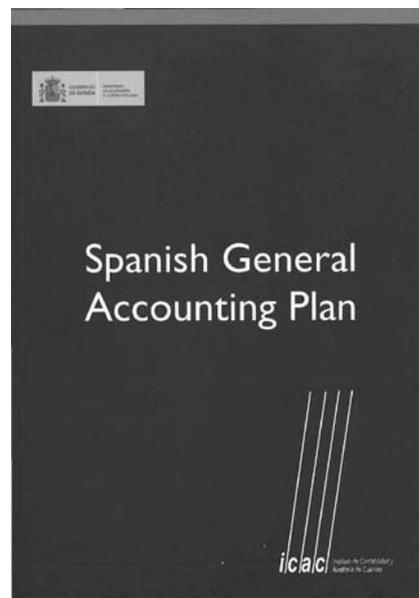
**I.S.B.N.:** 978-84-89006-98-0

**Nº de páginas:** 1998

**p.v.p.:** 65,00€ (IVA incluido) libro con U.S.B.

60,00€ (IVA incluido) libro sin U.S.B

**Año:** 2013



**Título:** SPANISH GENERAL ACCOUNTING PLAN

**Contenido:** Plan General de Contabilidad año 2007 en lengua inglesa

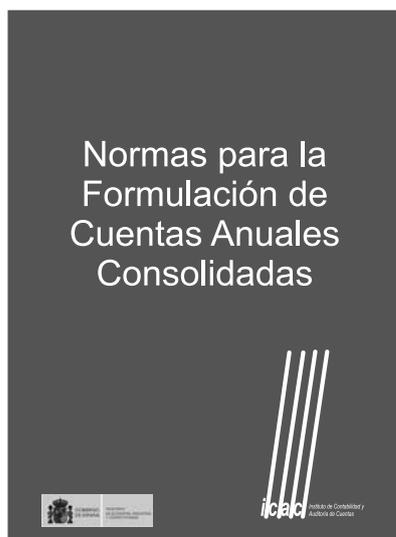
**Autor:** Institucional

**I.S.B.N.:** 978-84-89006-97-3

**Nº de páginas:** 504

**p.v.p.:** 18 € (IVA incluido)

**Año:** 2012

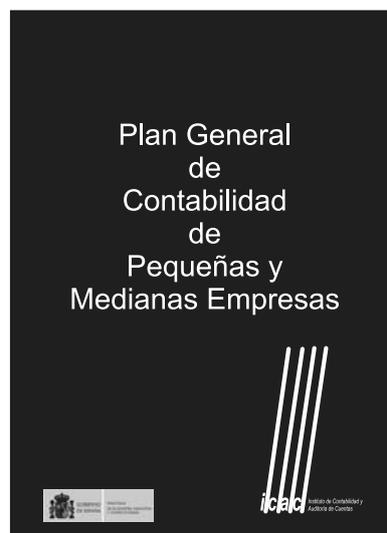


**Título:** Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

**Autores:** Institucional

**P.V.P.:** 22 € (IVA incluido)

**Año:** 2011



**Título:** Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

**Autores:** Institucional

**P.V.P.:** 13 € (IVA incluido)

**Año:** 2008

# IMPRESO DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Este impreso deberá cumplimentarse y remitirse al ICAC (por correo postal, electrónico o Fax), señalando las casillas correspondientes a las opciones elegidas e indicando todos los datos que en él figuran.

**En caso de tener varias suscripciones con domicilio de envío distintos, deben rellenar un impreso por cada domicilio de envío.**

Los precios que figuran a continuación son aplicables durante el presente año.

Deseo suscripción anual a:

**NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). PVP: 91,00 €**

(En años sucesivos el importe anual será de 35€)

Número de suscripciones con envío al mismo domicilio:

**BOICAC CON ANUARIO (4 boletines más Anuario del ROAC). PVP: 60,10 €**

Número de suscripciones con envío al mismo domicilio:

**BOICAC (4 boletines). PVP: 48,08 €**

Número de suscripciones con envío al mismo domicilio:

## DATOS DE FACTURACIÓN:

NIF/CIF:	<input type="text"/>	Correo electrónico:	<input type="text"/>
Nombre y Apellidos o Razón Social:	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.:	<input type="text"/>	Municipio:	<input type="text"/>
		Provincia:	<input type="text"/>

## FORMA DE PAGO:

Señalar con una X la elegida

Transferencia bancaria (el ICAC enviará, a la recepción de esta solicitud de suscripción, la factura para que se realice el pago mediante ingreso en la c/c que en ella se indicará)

Domiciliación bancaria:

IBAN	Banco:	Oficina:	D.C.:	Cuenta:
<input type="text"/>				

Domicilio:  Municipio:

## DATOS PARA EL ENVÍO DE EJEMPLARES:

### DESTINATARIO DEL ENVÍO:

Domicilio:

C.P.:  Provincia:

Municipio:

Teléfono:  Móvil:  Fax:

Correo electrónico:

ICAC  
C/Moratin, 14  
28014 MADRID

Teléfono 91 3895600/50/51/52 - Fax 91 3895692  
Página Web: WWW.ICAC.MEH.ES  
PUBLICACIONES@ICAC.MINECO.ES

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos de que los datos personales proporcionados serán tratados con la finalidad de tramitar su solicitud de suscripción, el envío de las publicaciones y la facturación de las mismas. Con este fin, sus datos serán cedidos, en caso de domiciliación de los recibos, a la entidad bancaria correspondiente. La base jurídica para el tratamiento de los datos es el consentimiento prestado al remitirnos su solicitud. Sus datos son necesarios para la tramitación de la misma.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, así como retirar el consentimiento prestado dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es).

Datos del Responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC); NIF: Q2826036B; Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid; Teléfono: 91.389.56.00.  
Email: publicaciones@icac.mineco.es

# OTROS TÍTULOS PUBLICADOS

En la página WEB del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ([www.icac.meh.es](http://www.icac.meh.es)), puede acceder, mediante el servicio de Consultar Catálogo (paso 1), a la **información de todos los títulos publicados** hasta la fecha por este Organismo con detalle de los sumarios de sus contenidos.

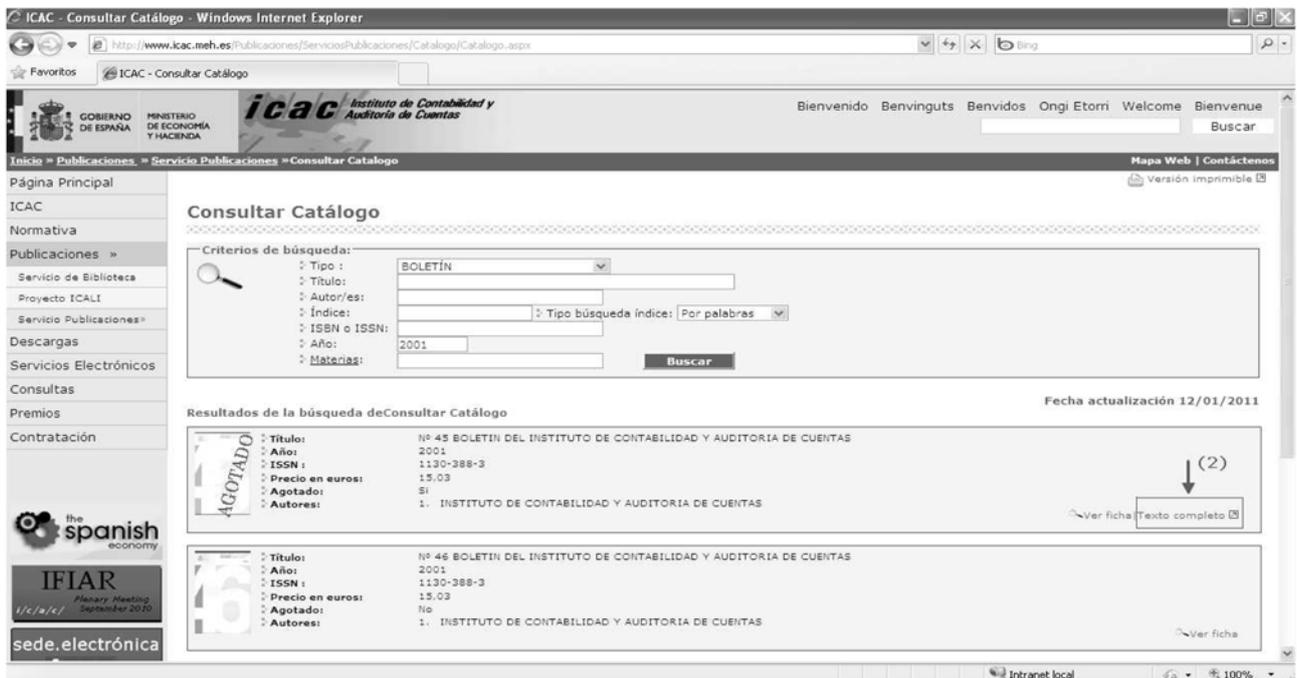
Asimismo, podrá descargarse en formato PDF (paso 2) y sin coste, el contenido de los Boletines del ICAC que estén agotados en papel, así como los libros publicados en formato online exclusivamente, todo ello según se indica a continuación.

Los índices por materias y cronológico, recopilatorio de todos los sumarios de BOICAC publicados desde el número 1, están disponibles en la página web en la sección Consultas.

## Paso (1)



## Paso (2)



# LA PÁGINA DEL I.C.A.C EN INTERNET WWW.ICAC.MEH.ES

The screenshot shows the website interface for the Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). At the top, there is a browser window with the address bar showing 'www.icac.meh.es'. The header includes the ICAC logo, the text 'Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas', and a welcome message in multiple languages: 'Bienvenido', 'Benvinguts', 'Benvidos', 'Ongi Etorri', 'Welcome', and 'Bienvenue'. A search bar is located on the right side of the header.

The main navigation menu on the left includes: Inicio, Página Principal, ICAC, Normativa, Publicaciones, ROAC, Sede Electrónica, Premios, Consultas BOICAC, Contratación, Informes actividad ICAC, Taxonomía, and Carta de servicios. Below the menu are logos for 'sede.electrónica icac', 'NORMATIVA SOBRE AUDITORIA DE CUENTAS EN ESPAÑA (3.ª Edición)', 'the spanish economy', and 'IFIAR INTERNATIONAL FORUM OF INDEPENDENT AUDIT REGULATORS'. A 'Política de cookies +' button is at the bottom left.

The main content area features the title 'Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas' and a section for 'Normativa Contable'. This section includes an image of a building and a text block stating: 'El proceso de reforma de nuestra normativa contable, para alcanzar un mayor nivel de convergencia con las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea, se inicia con la aprobación por el Consejo de Ministros, el 5 de mayo de 2006, del Proyecto de Ley de reforma mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea ...'.

Below the main text are two columns of news and services:

- Servicios**
  - Modelos 02 y 03 Ejercicio 2017 - (Plazo de presentación hasta 15.11.17)
  - Examen ROAC 2017 - (Nuevo contenido 30.11.17)
  - Tasas gestionadas por el ICAC
  - Auditoría de Cuentas
  - Contabilidad
  - Programas de enseñanza teórica para la inscripción en el ROAC
  - Formación continuada de auditores
  - Catálogo de publicaciones
  - Denuncia Pública
- Novedades**
  - Nota Informativa Modelo 791
  - Formación continuada de auditores - Plazo hasta el 15 de diciembre para la declaración de la formación complementaria (art. 37 Resolución ICAC 29.10.2012)
  - Real Decreto-ley 18/2017 24 noviembre, por el que se modifican Código Comercio, texto refundido Ley Sociedades capital aprobado Real Decreto Legislativo 1/2010, 2 julio, y Ley 22/2015, 20 julio, de Auditor Cuentas, información no financiera y diversidad
  - NOTA INFORMATIVA SOBRE CONSULTAS AL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS**
  - Sobre el régimen de la auditoría de las cuentas anuales en sociedades de capital de titularidad municipal, a raíz de la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del
  - Sobre la normativa a tener en cuenta para determinar el primer ejercicio en el cómputo del plazo de contratación a efectos de establecer la obligación de rotación en determinadas circunstancias.
  - Resolución de 29 de septiembre de 2017 del ICAC, por la que se modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente, aprobados por Resolución de 29 de junio de 2012.
  - Orden HFP/878/2017, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas comunica que en su página web puede obtener Información actualizada sobre

- Normativa de auditoría y contabilidad
- Auditores y Sociedades de Auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)
- Cursos homologados y convocatorias de acceso al R.O.A.C.
- Títulos publicados por el ICAC.
- Sumario, indicando lo publicado, de todos y cada uno de los Boletines editados por el Instituto.
- **Consultas de contabilidad y auditoría.** Tendrá acceso a todas las consultas de contabilidad y auditoría con sus respuestas que, por su interés, han sido publicadas por este Organismo en sus Boletines.

## SERVICIO DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

<http://www.icac.meh.es>

Teléfs: 91.389.56.35 y 91.389.58.13

e-mail: biblioteca@icac.mineco.es



El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone de una biblioteca con los siguientes fondos bibliográficos:

**LIBROS:** Libros de auditoría., contabilidad, derecho, economía y gestión de empresa en diferentes idiomas.

**OBRAS ACTUALIZABLES:** Obras de temas contable, derecho administrativo y mercantil, en papel y cd-rom en idioma español.

**REVISTAS:** Revistas tanto nacionales como extranjeras, en español, francés, inglés y portugués, de temas de auditoría, contabilidad, derecho y economía.

El uso de la biblioteca es gratuito, en horario de 9,30 a 14 horas de lunes a viernes, y, dada la importancia de los fondos de que disponemos, éstos pueden ser esenciales para la realización de trabajos académicos, profesionales y de investigación.